



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Consecuencias Jurídicas de la Maternidad Subrogada o Vientre  
de Alquiler con relación a los Derechos del Niño, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA:

AUTORA:

Br. Becerra Mendoza Graciela Zunilda (ORCID: 0000-0002-9374-306X)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil,  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA – PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

Este trabajo primeramente lo dedico a Dios, porque siempre lo sentí cerca mío, por restablecer mi salud y permitir que pueda cumplir con este objetivo que es muy importante para mí.

A mis hijos por perennemente apoyarme a lograme profesionalmente, por haberme otorgado la paciencia y confianza que fortaleció mis ganas de estudiar y forjarme un futuro mejor.

A mis padres que desde el cielo me acompañan y guían para seguir con los propósitos de mi corazón.

## **AGRADECIMIENTO**

A, Dios por su infinita misericordia y fortaleza impartida, a mi familia, por la comprensión e impulso a seguir avanzando, a mis amigas y personas que con gran entusiasmo alentaron e impulsaron a continuar esforzándome por alcanzar mis objetivos, aunque el camino se tornara incierto.

Agradecer infinitamente al asesor de tesis Dr. Prieto Chávez Rosas Job, por su enseñanza que favoreció enormemente en el logro de mis objetivos, por su gran paciencia y responsabilidad al compartir sus conocimientos que permitieron lograr un objetivo de superación.

Además, a la persona de L.N.B, y familia por su cariño y apoyo, en el desarrollo de mi formación profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Indice de contenidos .....	iv
Indice de tablas y graficos .....	v
Indice de abreviaturas .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. MARCO METODOLÓGICO .....	17
3.1 Tipo y diseño de investigacion .....	18
3.2 Variables y Operacionalización.....	19
3.3. Población y muestra.....	22
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5 Procedimientos .....	25
3.6. Métodos de análisis de datos.....	25
3.7. Aspectos Éticos.....	25
IV. RESULTADOS .....	26
V. DISCUSIÓN .....	31
VI. CONCLUSIONES .....	36
VII. RECOMENDACIONES .....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	40
<b>Anexos</b>	

## Índice de cuadros y tablas

Cuadro 01 Poblacion.....	22
Cuadro 02 Estratificacion de muestra.....	23
Cuadro 03 Validacion de Instrumento .....	24
Tabla 04. La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de gestacion) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratacion, contraviniendo el orden publico y las buenas costumbres .....	27
Tabla 07. La maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida....	28
Tabla 15. La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el dercho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecidos en elCodigo del Niño y Adolescente. ....	29
Tabla 17. La maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convencion Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interes Superior del Niño .....	30

## Índice de gráficos y figuras

Grafico 04. La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de gestacion) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratacion, contraviniendo el orden publico y las buenas costumbres.....	27
Grafico 07. La maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida .	28
Grafico 15. La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el dercho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecidos en elCodigo del Niño y Adolescente. ....	29
Grafico 17. La maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convencion Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interes Superior del Niño .....	30

## RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito determinar las Consecuencias Jurídicas de la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño, ya que esta técnica que genera mucha preocupación por el avance que copula, arraigando problemas jurídicos a nivel mundial, ya que en muchos países aún no está regulada, y esto permite su práctica ilegal, ocasionando vulneración en los derechos que asiste a las personas, principalmente a los niños producto de maternidad subrogada.

El tipo de investigación es básica, enfoque cuantitativo, tipo descriptivo transversal, diseño no experimental, usando como técnica la encuesta e instrumento cuestionario que consta de 18 preguntas, planteado a un finito de 152 profesionales abogados, especialistas en derecho de familia y constitucional, del Colegio de Abogados Moquegua, además se aplicó la guía de análisis documental.

Se concluyó que la maternidad subrogada o vientre de alquiler, provoca consecuencias negativas en relación a los derechos del niño, de la mujer y la familia, es decir atenta con los derechos otorgados a la persona desde su concepción, transgrediendo el orden público y las buenas costumbres, en virtud a ello, es imperioso que se adopte una ley o norma que estandarice la practica en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: maternidad subrogada, vulneración de derechos, interés superior del niño.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research is to determine the Legal Consequences of surrogate motherhood or surrogacy in relation to the rights of the child, since this technique generates a lot of concern about the progress that copulates, rooting legal problems worldwide, since in many countries is not yet regulated, and this allows its illegal practice, causing violation of the rights of people, mainly children as a result of surrogacy.

The type of research is basic, quantitative approach, cross-sectional descriptive type, non-experimental design, using as a technique the survey and questionnaire instrument that consists of 18 questions, posed to a finite of 152 professional lawyers, specialists in family and constitutional law, of the Moquegua Bar Association, in addition, the document analysis guide was applied.

It was concluded that surrogacy or surrogacy causes negative consequences in relation to the rights of the child, the woman and the family, that is, attentive to the rights granted to the person from conception, violating public order and good Customs, by virtue of this, it is imperative that a law or regulation be adopted that standardizes the practice in our legal system.

Keywords: surrogacy, violation of rights, best interests of the child.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú, la maternidad subrogada es un problema preocupante por la carencia de una norma o ley que prohíba o legitime esta práctica, también mal conocida como vientre de alquiler, la inexistencia de la regulación provoca que los derechos y/o garantías personales, esencialmente de los niños sean vulnerados como lo dice: Martínez, (2018) induciendo a una cadena de inconvenientes que surge con el cometimiento de actos que a la fecha no se le ha prestado atención e implementación de acciones a fin de evitar la vulneración del derecho de reproducción de mujeres que padecen de dificultades de infertilidad en el Perú. Observando este tema desde un punto más profundo, podría decir que este prototipo de experiencias es accesible la posibilidad de hacer uso indiscriminado del tráfico de personas, ya que se evidencia de manera libre la existencia de destrezas médicas sin control o regulación alguna, tal es así en el anuncio de la clínica Feskov`s, (2021) Human Reproduction Group, que anuncia libremente su eslogan *“Maternidad Subrogada Simple para él bebe nacido en 2021 con la agencia de maternidad subrogada de Feskov”* Además, se propicia que algunas mujeres debido a la necesidad económica o simple comodidad hicieron de esta práctica reproductiva un negocio lucrativo, pues se ha podido ver que en redes sociales ofrecían el alquiler de vientre. Tal es que en el Diario El Comercio, (22 de junio 2014), anuncia un artículo que manifiesta *“peruanas ofrecen alquilar su vientre a S/.70 mil en internet”* puesto que nuestra legislación no existe prohibición ni castigo para esta acción, que incluye a clínicas.

Es común y controversial escuchar sobre la subrogación de la maternidad o vientre de alquiler, esto debido a que muchas parejas no pueden tener descendencia por distintas razones, podrían ser infertilidad en la mujer, el hombre o ambos, las cifras que presentan actualmente dice, Payalich, (2019 p. 4) que está afectando al 20 % de parejas, en nuestro país, la infertilidad se atribuye entre el 10% y 15% a problemas femeninos, entre los 20 a 40 años, deduciendo que un 20% padecen problemas que no les permite procrear, por lo que el procedimiento para tratar a la pareja estéril, inicia con la apreciación de los motivos que provocan la ausencia de procrear, según dice Katterine Chaves, a través de la Agencia Peruana de Noticias Andina, (10 de mayo 2017), que a la fecha de publicación la infertilidad en nuestro país va en aumento alarmantemente, ya que

quince de cada cien parejas poseen problemas de fertilidad, y en el Perú no está calificada a manera de problema de salud pública.

También, Villamarín, (2014) manifiesta que la OMS da conocer que la infertilidad está considerada como la quinta discapacidad. Teniendo en consideración que una dificultad de la salud pública, que engloba a derechos esenciales de la persona, es preciso contar con una normativa innata a fin que todos los individuos que padecen de infertilidad, tengan la opción de beneficiarse con técnicas que les permita reestablecer la situación generativa.

Al no haber en nuestro país un régimen que cautele o fiscalice la aplicación de esta práctica, es concurrente que las décadas últimas presenten un protagonismo creciente, lo cual conduce a controversias que desligan procesos judiciales Laban, (2017 p. 63). necesitando urgente respuesta, ya que solo nos amparamos en una hipótesis que: La maternidad es la filiación madre e hijo, determinada por el alumbramiento, dicho de otra forma, quien alumbra al nuevo ser, es a quien se considera madre, tal como se dispone en la Ley General de la Salud, esta presunción está basada en el derecho romano, siendo tutelada por el principio: “mater semper certa est”.

En tal sentido, con el propósito de brindar un mejor enfoque se consideró como problema general: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano – 2020?, así también es imperativo identificar los problemas específicos, que son los siguientes: i) ¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a tener una familia constituida en el sistema jurídico peruano – año 2020?; ii) ¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a la identidad en el sistema jurídico peruano– año 2020? y iii) ¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior en el sistema jurídico peruano– año 2020?.

Esta investigación cuenta con una justificación que posee una contribución significativa, ya que inquiere a partir de un punto de vista real, las teorías, doctrina, jurisprudencia, respecto al vientre de alquiler o maternidad subrogada, el derecho a la salud reproductiva, los derechos constitucionales del menor, el interés superior del niño (a), derecho a su identificación, el derecho de familia; se realiza una investigación sobre el contexto de nuestro país, este trabajo posee el propósito de coadyuvar a que se impida el continuo uso del menor y la mujer como una mercancía.

Justificación teórica, atañe que en nuestra legislación no se encuentra regulada, ya que no está prohibida ni tampoco aprobada el uso de vientre de alquiler o maternidad subrogada, lo cual está desencadenando una evidente vulneración de los derechos del menor, trata de niños, comercialización o mercantilismo del vientre, ya que podría haber mafias que se aprovechen de mujeres con desconocimiento de causa o de necesidad económica.

Justificación legal, este estudio acoge su demostración sucinta en examinar la falta de regulación legal o vacío que existe en la legislación peruana, sobre la maternidad o vientre subrogado, finiquitando ciertas conductas y requisitos que deberían aplicarse, y también la protección del niño que es a quien se quebranta sus derechos, si bien es cierto tenemos presente la Ley General de la Salud, pero no considera la maternidad subrogada, más bien señala que cualquier individuo puede apelar a usar un procedimiento en ayuda a su infecundidad y procrear a través del uso de TERAs, persistiendo que la madre gestante y madre genética sean una sola mujer.

Justificación metodológica, esta investigación metodológicamente nos permite efectuar distintas interpretaciones en base al argumento, análisis estadístico, análisis jurídico, legal, y ciertos casos que se han presentado en nuestro país, con el fin de disipar las controversias y restricciones de los derechos fundamentales, y también la aplicación de cuestionarios a profesionales en materia de derecho.

También es importante proponer y mantener la motivación de la presente investigación, teniendo como objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano – año 2020 y, Objetivos específicos: i) Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho a tener una familia constituida del niño en el sistema jurídico peruano; ii) Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho a la identidad del niño en el sistema jurídico peruano y iii) Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior en el sistema jurídico peruano.

Asimismo, para relacionar la realidad empírica y teórica entre lo que existe y lo que se quiere conseguir, se considera la hipótesis general: Las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler, son la transgresión a los derechos constitucionales del menor a tener una familia constituida, la vulneración al derecho del niño (a) a conocer su identificación biológica y genética, y la vulneración de los derechos constitucionales, lo que quebranta el precepto estatal y las buenas costumbres, y las Hipótesis específicas: i) La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho constitucional del menor a tener una familia constituida; ii) La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración al derecho constitucional del menor a conocer su identidad biológica y genética y iii) La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Guevara, (2020), en su investigación “Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018”, dice que la práctica de reproducción usada en nuestro país, aun no estando regulada, concibe inconvenientes al registrar o inscribir en el R.E.N.I.E.C, a fin de obtener el DNI del menor. Esto en merito a que el acta de nacimiento del infante, reconoce como madre a la mujer que alumbró y se contempla a quien declaro ser padre, esto transgrede el derecho a la identidad del niño (os), propiciando el inicio de actos administrativos legales.

Tambien el articulo “Altruistic gestational surrogacy motherhood in Peru: current problems and challenges”, publicada por Rupay, (2018), propone la regulacion basada y sustentada normativamente en amparo a nuestro ordenamiento juridico y la obligatoriedad a ceñirse a actuales concepciones de familia, ademas dice la gestacion altruista en casos de maternidad subrogada, es una posibilidad a diversas parejas a lograr ser padres, aun que en nuestro pais no esta regulada en forma expresa, permitiendo problemas juridicos.

Posadas, (2017), en el articulo “Guarding the superior interest of born through subrogated motherhood”, sostiene que representa un problema etico biologico, desde cualquier vista, ya que se trata del derecho que asiste a toda mujer para su procreacion y tambien el derecho del menor nacido mediante practica de subrogacion, al cual le asiste nacer en un ambiente natural – vientre de su progenitora biologica y ser lactado por la misma, la dignidad humana es amparada por el principio legal que prohíbe cosificar a las personas.

Bustamante, (2017 p. 18), manifiesta que en Perú, no está regulada la M.S., lo que transgrede el precepto legal, por ser la concepción original y natural de procreación concebida por la sociedad, así mismo, esto veda posibilidades a niños y niñas que podrían ser adoptados.

Según el informe de investigación del Congreso de la Republica, presentado por Estrada, (2018), dice que el sistema de salud estatal de nuestro país no toma en cuenta a la infertilidad como una enfermedad de interés, por no

ser transmisible y sin riesgo de muerte, lo que provoca que personas o parejas que adolecen sean muy afectadas socialmente por sus familias y comunidades. Para tal es necesario se implemente políticas de regulación en nuestro país, basada en criterios científicos, legales, éticos y morales, ya que la inexistencia de regulación concibe ser inalcanzable el procedimiento en ámbito público, convirtiéndose un privilegio para las clínicas y los clientes, por los costos que demanda, ocasionando inconvenientes sociales, morales y éticos.

Internacionalmente también contamos con doctrina sobre el tema, publicada por: Gobernador Andrew M. Cuomo, (2021) evidenciado que en Nueva York, donde estaba prohibida y hasta criminalizaban en su totalidad la gestación subrogada, y desde abril 2020 se aprobó la G.S. de manera remunerada, admitiendo a las mujeres gestar el hijo de otra persona o conyuges, a través de subrogación de vientre, recibiendo una compensación económica, también consideraron un seguro de vida, seguro de salud que resguarde la maternidad, prevención, controles para las madres subrogadas, así mismo los padres que usen el servicio, pueden adquirir un seguro que respalde sus pérdidas económicas, en caso de incumplimiento de contrato, de igual forma podrán adquirir una protección para costas por servicios médicos para los donantes.

Valero, (2019) en el artículo denominado “la maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales”, concluye que la maternidad generosa no es tan cierta porque justifica y esconde el verdadero móvil económico que se presenta mundialmente, esencialmente para los mediadores dependientes, que muestra la mercantilización de personas féminas con problemas o necesidades económicas y sociales. En tanto la TEDH coincide con el Tribunal Supremo de España, quienes han determinado la vulneración de aspectos fundamentales de la dignidad del ser humano, así como de la integridad material, moral de la gestante, además de los derechos principales del menor procreado. (p 439)

En el artículo “surrogate pregnancy a question of rights?”, Fernandez, (2018), dice: poseer argumentos de gran importancia como sustento para hacer la recomendación de conservar el lazo entre maternidad y gestación, basándose en

el documento emitido por el Comité de Bioética español, manifiesta que una reforma normativa se debe orientar en la nulidad de contratos, también se aplique a lo convenidos en el extranjero, acogiendo medidas encaminadas en la prohibición de actos de gestación sustituta a manera internacional. (p 27)

En la revista derecho y bioética, “surrogacy: an opportunity to rethink the filiación and human reproduction” Igareda, (2019), discute sobre la argumentación usada para poner en duda el modelo altruista, como la inquietud sobre la dignidad del niño nacido y la madre gestante, moral negativa sobre el apego maternal y vinculo biológico. Admite la gestación sustituta como forma nueva de filiación, basada en contrato reproductivo a modo de colaboración, mostrando primacía de voluntad para procrear, instaurando un método legal que resguarde a los intervinientes y avale sus derechos esenciales. (p 57)

También, Cabrera, (2019), en el artículo “Free consent: the trap of female exploitation in surrogate motherhood”, dice que propuesta de ley presentada por parlamentarios, ofrece la práctica gratuitamente o de forma altruista básicamente, juntamente a una autorización informada e independiente de la gestante, por tal convienen que la maternidad subrogada como acto solidario y generosa, inofensivo y pulcro. Pero el impedimento para la gestante si desea revocar su autorización, figura la habilidad fraudulenta que pretende disimular la explotación mediante esta práctica de reproducción. (p 527)

García, (2017), en el artículo “Epigenetics and commercial surrogacy: More reasons for international law regulting this global business”, señala que preserva la importancia de contar con un acuerdo para la protección de los derechos de las personas dispuesto para la gestación sustituta, siendo de relevancia que el interés superior del menor fuera respetado en función a su derecho de identidad, por ser fragmento de su vida privada, pero principalmente en merito a la fehaciente salvaguarda de su derecho a la salud. (p 329)

Guerra, (2017), en su artículo “Against so Called surrogacy, human rings and global justice against neoliberal bioethics”, manifiesta que a manera de

primicia ineludible la autonomía no acepta el alquiler de vientres, mientras que la bioética se ha posicionado por encima de toda precisión contraria, legalizando o justificando la práctica de gestación subrogada, como medio para solucionar los problemas de infertilidad de otras personas, al margen de cualquier reparo legal.

En el artículo “La dignity of the child in case of surrogate motherhood in Mexican law an academic legislative proposal”, Perez y Cantoral, (2014), concluyen que el derecho de la persona en materia Civil, tiene que proporcionar respuestas sobre los avances médicos, enfocando la moral, vínculos sociales, regulaciones éticas, la integridad de la familia, además de percepciones vinculadas con la progeneratura, sucesión, posesión, amparo y filiación, por tal razón el derecho de México, tiene atender el principio de amparo al interés superior del menor, mas no el de los progenitores, estableciendo amparo legal a la madre embarazada, en lo referente al bienestar personal, prescindiendo de toda posibilidad de actos de trata de personas. (p 250)

En el Perú, existen procesos Judiciales por el uso de la maternidad subrogada, que en la actualidad solo podemos vincularnos en el tema con el “**Artículo 7°** de la Ley General de Salud, que aprueba a todos el acceso a tratar su esterilidad o infertilidad, como también la procreación mediante TRA, manteniendo la madre biología y la gestante sean una misma, es necesario contar con el asentimiento escrito de los progenitores biológicos, también prohíbe la fertilidad de embriones humanos para uso diferente a la fecundación, así como la duplicación de individuos. Estando claro, que en lo biológico y gestante debe ser la misma mujer la madre, en los procesos que se presentan y ventilan en los juzgados de nuestra nación, la interpretación es en diferente sentido, con el argumento que la normatividad existente no establece otros hipotéticos, como también no la prohíbe, lo que deja a la libre interpretación del cómo se valdría la aplicación de las T.R en otros procesos. Esto lo apreciaremos con mayor énfasis al perpetrar un análisis a los fallos pronunciadas por el Poder Judicial, como son:

También, en el 2do Juzgado Familiar - Módulo Básico de Justicia del Distrito Paucarpata - Arequipa. Proceso N° 11305-2016-0-0412-JR-FC-02, se

siguió un proceso a fin de solicitar la adopción por excepción de los hermanos gemelos J. A. y J. R., que nacieron el 23 de enero del 2015. La demanda fue fundamentada en que la demandante no tenía sus órganos reproductivos adecuados para fijar un embarazo, accedieron a un tratamiento en la Clínica NACER para lograr tener hijos, fue así que optaron por la maternidad subrogada, siendo así que la demandada confirmó el cobijar en su vientre un gameto, siendo el 21 de junio la firma del acta de compromiso, comprometiéndose en cuidar y culminar con éxito el embarazo subrogado, otorgándole 15.000 soles, por la prestación sanitaria recibida, y en enero 23 del 2015 dio a luz a sus hijos gemelos. En observancia al I.S.N. y del Principio Iura Novil Curia, el Juzgado planteo a ambas actores, que la reivindicación jurídica que es materia de solicitud, se realice en amparo del Código de Niños y Adolescente en su art. 128º, inc. b) del Código Civil Peruano, que dice ser por causal de tener un lazo o vínculo inclusive al 4to valor de ascendencia o segunda en afinidad, con el menor materia de acogimiento; causal de inciso a): dice quien ostente relación matrimonial con la madre o padre del menor en adopción, puesto que no es incluido en los actos comprendidos en la instancia, el procedimiento del 2do Juzgado de la Familia, dicta sentencia exponiendo fundada la reclamación de adopción por consecuencia y singularidad, determina la adopción de José Rodrigo y José Adriano, dictándose un enlace filial de madre e hijos. Así también es aceptada y ejecutoriada la sentencia, el RENIEC, deberá expedir una Acta nueva de nacimiento que identifique a los niños adoptados, enalteciendo al superior jerárquico la consulta correspondiente, además, dispone resolver la aprobación de la sentencia referida.

Asimismo, la Casación N° 563-2011-Lima, de diciembre del año 2012, la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, (2011), esta casación se emite el pronunciamiento inicial, sobre el alquiler de vientre a través de un proceso que afecta a dos hermanos por un caso de adopción por excepción, siendo que un hermano pidió a su consanguíneo que lo ayude, ya que la pareja no estaba en capacidad de engendrar un feto. El proceso de adopción debía seguir sin inconvenientes, pero la madre genética o biológica se arrepintió, generándose un proceso legal. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, en el actual

proceso determino que I.S.N., predominaría, porque la niña, desde que nació estuvo con sus padres adoptivos y por ende es conveniente que continúe bajo esa tutela, ya que de no ser así representaría un detrimento muy grave su vida. La Corte Suprema estableció, en el tema biológico, que al haberse demostrado que el proceso protegía un acto financiero a fin de entregar en adopción a la niña, reflejaba fehacientemente el escaso amor y dudosa protección que recibiría, tal así que la casación fue declarada infundada, otorgándosele la adopción como un derecho a la madre por intención no biológica.

Internacionalmente, el caso de “Baby M” que se dio apertura en Estados Unidos, evidenciando que la mujer que actuó alquilando su vientre, incumplió el acuerdo, originando un proceso en los tribunales, a fin de decretar la real maternidad de una menor nacida a través de una práctica de subrogación, en el que se fijó un contrato. El Tribunal en segunda instancia determino que aun sea el contrato de subrogación ilegal y nulo, no era materia de discusión, siendo de más relevancia la vida, salud y bienestar absoluto de la menor. Ese sentido determino que son los padres de intención no biológicos los que valían para proveer una vida adecuada con una familia sólida, siendo confirmada la custodia total y estable a los padres no biológicos; no obstante, dijo que la madre genética conservaría la maternidad legal

Es preciso también desarrollar sobre los principios y dimensiones que están vinculadas al tema en desarrollo teniendo que la Maternidad subrogada, es una acción conocida con diferentes apelativos, como son el alquiler de vientre, útero alquilado, gestación subrogada, maternidad sustituta entre otros, pero predomina por mucho el termino maternidad subrogada, y según Payalich, (2019), señala que. “como pacto o acuerdo por el cual una fémina está obligada o liada con otra mujer o personas, para que en su posición geste un embrión o gameto muy diferente al propio y luego adjudicar o ceder el menor nacido (p 8). Gramatical. - la R.A.E. institucionaliza a la “maternidad” a modo: “Estado o cualidad de madre”, y la expresión “madre” se institucionaliza a manera: “Mujer (...) la cual ha dado a luz a un ser nuevo de su mismo linaje o especie” (...). Útero en el cual se abre el óvulo” Real Academia Española, (2014)

Biológico. – fijado en semejanza biológica, psíquica, laica y sentimental que enlaza a la madre y nacido, producto de la gestación y alumbramiento, García, (2017) dice que el habitad de la humanidad instituye una dependencia dinamica entre los sentimientos y atencion materna, siendo fundamentales en la alineacion de la idiosincrasia de los menores, básicamente su vida inicial. (p 273)

Jurídico. - partiendo de un enfoque jurídico, es parte del organismo jurídico de procedencia, es decir, del parentesco original y/o legítimo, que vincula a los hijos con sus padres, (procreación) como también por defecto de ley o legislación (adopción). Además, se manifiesta que la maternidad es el vínculo efectivo o admitido de la madre y el descendiente. Perez y Cantoral, (2014)

Se define a la subrogación, como definición de la expresión “subrogar” “suplantar o sustituir, poner a una persona en reemplazo de otra persona o cosa”. Real Academia Española (2014), entendienddo que subrogación es igual a suplir a un individuo o entidad que era destinada a cumplir una función determinada, en su lugar actuará otra persona. Castillo, Téllez, & Gasco (2017).

No obstante existiendo innegable fraternidad referente a la ilustración de maternidad subrogada, no es posible aun determinar las formas o particularidades presentadas en estos casos, ya que tal percepción en la retórica jurídica y letrada percibe, a la fémina siendo madre biológica y gestacional, asimismo, la madre exclusivamente gestadora, tal como lo dice Scotti, (2015), que es habitual “la maternidad subrogada ostenta las peculiaridades: tradicional (*traditional surrogacy*) y gestacional (*gestational surrogacy*)”.

Referente a la maternidad subrogada, Varsi, (2010), describe en cuatro representaciones: Madre Portadora. – Los óvulos son generados por una mujer, pero esta tiene inconvenientes con el útero o deficiencia física que no le permite gestar al feto, Madre Sustituta es cuando la fémina no ovula ni consigue gestar, existiendo dificultad e ineficiencia ovárica y del útero, Ovodonación. – tiene un inconveniente por deficiente ovario, el mismo que no produce óvulos, más si es apto para fecundar, en tanto solo requiere que otra mujer le conceda óvulos. *Embriodonación*. – La pareja posee un problema de infertilidad total, la esposa no produce óvulos ni tampoco puede fecundar, existiendo deficiencias uterina y

ovárica y el esposo es infértil. Y la Gestación del niño es una etapa o período que comprende desde la concepción del embrión hasta el alumbramiento o nacimiento del niño, durante este periodo, el feto crece en el útero de la madre O.M.S, (2010), gestación es el vocablo frecuente deslucido a lo largo del embarazo.

Sobre el Derecho de familia, dice Parra, (2019) que es el conglomerado de reglas que sistematizan la instauración de familia, a partir de una apariencia oriunda y mutua. Este derecho, forma parte del Derecho Civil, siendo y los primordiales aspectos reguladores: el matrimonio, la filiación y tutela de menores o imposibilitados.

También es necesario definir que el Código Civil Perú, (1984), Ar. 1351°, precisa: El contrato figura como acuerdo entre más de dos personas, con el propósito de concertar, establecer o definir una analogía legal sobre el patrimonio y Ar. 6.- señala sobre actos de disposición del propio cuerpo, están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando sean contrarios al orden público o las buenas costumbres... (p. 32, 287).

Concerniente al Principio del Interés Superior del Niño, Orden Público y Buenas Costumbres, primeramente, debemos relatar que el P.I.S.N., según Pacheco, (2017), dice es un derecho, principio y norma de táctica, que brinda a niños su consideración y atención principal e inmediata, su interés superior en situaciones que se vean vulnerados sus derechos, siendo de carácter internacional, inseparable, interdependiente e interconectado con los derechos del niño; reconocerlos como titulares del derecho; respeto, amparo y actuación de sus derechos generales, registrados en la convención sobre derechos del niño. Considerando que no son contravenciones, el derecho no debe ser percibido de manera negativa, más bien su apreciación debe ser positiva, tanto como una complicada red de coherencias, proscripciones y habilitaciones que se emplacen a viabilizar una disposición eficiente. Gamarra, (2018 p 26). También en el Perú, se reconoce según a través del Código de los niños y Adolescentes que incorpora dicha obligación en el art. X de su Título Preliminar. Llobet, (2017).

Sobre Orden Público. - son principios morales, políticos, jurídicos y económicos, primordiales para la subsistencia del orden ante la sociedad, siendo un fundamento para asentar las bases socioeconómicas que guarden el bien social dentro del estado Zavaleta (2016), y las buenas costumbres, es un conglomerado de principio de apego moral que resaltan en relación a particulares que unen la ética y moral como soporte ante la sociedad Caballero (2016 p. 109).

Considero hacer un análisis sobre la Legislación Extranjera y Doctrina Nacional, como un razonamiento al derecho comparado, Dossier Legislativo, (2017). En el siguiente cuadro se describe el estado que figura en diferentes países sobre la Maternidad subrogada o vientre de alquiler

NO CUENTAN CON REGULACIÓN	PROHÍBEN	APRUEBAN
EE. UU (en la mayor parte de estados, no cuentan con legislación referente a maternidad o gestación subrogada) Colombia Argentina Ecuador Chile Uruguay Venezuela Perú	España** Alemania Francia	EE.UU (california Illinois) México (Tabasco y Sinaloa) Canadá Ucrania Rusia Brasil Escocia Republica de Sudáfrica* Reino Unido* New York
<b>PAIS DONDE SE USO DE MANERA DESMEDIDA Y ACTUALMENTE ESTA RESTRINGIDA.</b>		La India

Fuente: Elaboración propia.

Los Estados Unidos, es permitido por ley en California – Estado, la regulación ampara la contrata de un vientre alquilado sin ninguna restricción, mientras que en Illinois – Estado, se manifiestan ciertas restricciones para celebrar las estipulaciones escritas de maternidad subrogada, pero si son permitidos. Además, en New York recientemente se aprobó la gestación subrogada remunerada.

En México, solo en Sinaloa y Tabasco, más no existe una regulación sobre la gestación por subrogación, a nivel nacional o que estandarice a todo el país. Martínez Martínez, (2015 p 353)

En Rusia, cuentan con Ley N° 5487 - 1 Federal, encargada de normar y fijar los

cimientos de las prácticas de reproducción o G.S, solo a matrimonios heterosexuales o mujeres solteras, etc. (aun sean extranjeros).

En Brasil: únicamente contemplan la G.S. altruista, la gestante debe ser familiar, la requirente debe certificar la imposibilidad de gestar. Están respaldados en Resolución CFM N° 1.957/2010 y Resolución CFM N° 2.121/2015.

En Francia, niegan la gestación subrogada, solo puede ser madre la que alumbró, y no conciben que un niño tenga más de una madre, más si han considerado la filiación de hijos de franceses, a los conseguidos en otros países, ya que el tribunal lo considero procedente. (Prieto 2015 p. 1)

En Colombia, a través del Código Penal, en su artículo 132°, prohíbe la maniobra de genes.

En Argentina la Legislación sobre la M.S., dice que pertenece ser madre a la mujer que se embaraza, ser la que alumbró, código civil y comercial, ar. 562°.

Chile, su Código Civil art.182° ampara solo a padres genéticos que desean someterse al uso de T.R.A. serán los progenitores y papás del menor procreado y nacido, no puede existir un tercer elemento (gestante subrogada), por tal no existe opción a impugnar ni reclamar la filiación, también el Código Sanitario Art. 145°, considera que los tejidos u órganos donados, serán utilizados en una persona diferente, siempre que sea de manera altruista y por necesidad terapéutica.

En el Perú la maternidad subrogada, no cuenta con ley o norma expresa, pero a través de medios se evidencia que día a día el uso va en aumento, Diario La Republica, (09 de julio 2020), siendo las clínicas principalmente quienes fomentan y ofrecen tratamientos para satisfacer a padres de intención. El ordenamiento jurídico peruano, valora el derecho que tienen los ciudadanos a realizar uso de adelantos científicos y biotecnología, enmarcando como medios para los problemas de infertilidad, circunscrito en los derechos reproductivos, el art. 7° septimo - general de salud, no se permite la madre subrogada o gestantes subrogada, la situación de madre será persistentemente la misma en lo gestante y genética, continuando con los principios de veracidad legal, serviría emplear lo que no se encuentra prohibido, está permitido, salvaguardando las buenas costumbres y sin alterar el orden público.

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

#### **Tipo de Investigación**

En relación al problema examinado y los objetivos propuestos, la investigación se definió de Tipo Básica, ya que se realizó la búsqueda de diferentes conocimientos, mediante la recolección de información bibliográfica, y así engrandecer el discernimiento teórico; orientado al redescubrimiento de nuevas instituciones jurídicas, ya que pretendemos buscar y acrecentar los conocimientos teóricos. Hernández, Fernández, & Baptista (2014 p. 152).

Se aplicó el enfoque cuantitativo, porque se concibió una idea, planteo un problema, describió las variables a trabajar, recolecte datos, a fin de probar las hipótesis, realice la medición de la muestra, se procedió con la descripción de la muestra. Dice Hernández, Fernández, & Baptista (2014). que es cuantitativa la investigación que despliega sin manipulación intencional, se trata de no modificar en forma deliberada las variables sobre otras variables.

#### **Diseño de la investigación**

Se aplicó el diseño no experimental, transversal, con el propósito de indagar y medir las variables sin ninguna manipulación meditada. Consecutivamente la compilación de la información se procurará en un período ideal, indagando también puntualizar una y otra variables y estudiar su ocurrencia e interinfluencia en un tiempo concluyente. Hernández, Fernández, & Baptista, (2014 p. 154)

#### **Nivel de investigación**

Descriptiva porque se intenta puntualizar posesiones, peculiaridades y figuras transcendentales de un sin fin de procesos o fenómenos que se examine, es decir señalar, indicar con exactitud las dimensiones o ángulos de acontecimientos o escenarios del prodigio como tema de investigación. Hernández, Fernández, & Baptista, (2014)

### **3.2 Variables y Operacionalización.**

#### **Definición conceptual**

##### **Maternidad Subrogada o vientre de alquiler – variable independiente.**

La maternidad subrogada, o comúnmente llamada vientre de alquiler (encargo, portador o sustituto), se fundamenta que determinada fémina lleve implantado en el útero suyo un gameto – embrión con el propósito de gestarlo y posterior alumbramiento, para que después sea entregado a otras personas (pareja o mujer); además, es posible definirlo a manera de obligarse una mujer a gestar en su cuerpo un gameto que se convertirá en bebe con el alumbramiento y será entrega a los requirentes.

##### **Derechos del niño – variable dependiente.**

Son las potestades en su totalidad otorgadas a través del régimen jurídico a los menores de 18 años, que posee la finalidad de proteger de manera integral al menor desde su concepción, luego el nacimiento, hasta su mayoría de edad. para asistir en lo posible en su desarrollo personal con condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal. La legislación peruana, mediante la Constitución Política del Perú del año 1993 vigente aun, cumplen un rol fundamental en la protección del niño. Los menores que hayan sido acogidos por fundaciones tanto públicas como privadas que cumplan con brindar bienestar social, deben cautelar el Interés Superior del Niño, tal como se estipula en el 2do y 3er artículo de la Ley 30466 “ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

#### **Definición operacional**

## Operacionalización de variable independiente.

Variable	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Instrumentos	Ítem
Variable independiente <b>Maternidad subrogada o alquiler de vientre</b>	Partiendo con un enfoque jurídico sobre la maternidad, se puede ver que es un fragmento del organismo jurídico de filiación, o también de la sujeción original y/o jurídica que enlaza herederos – hijos con sus progenitores - padres, por tal esta correspondencia podría derivar de la naturaleza, (reproducción) o de la invención de la ley (adopción). Tal es que maternidad representa la unión verídica y admitida de la madre con el hijo (os) (Pérez & Cantoral, 2014).	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derecho de familia</li> <li>➤ Gestación del niño</li> <li>➤ Partes Contratantes</li> <li>➤ Alquiler de vientre</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desarrollo integral</li> <li>➤ Derechos reproductivos</li> <li>➤ Voluntad procreacional</li> <li>➤ Voluntad gestacional</li> <li>➤ Maternidad y paternidad responsable</li> <li>➤ Inexistencia de una ley para regular el procedimiento</li> </ul>	<p>Cuestionario</p> <p>Revisión documental</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de la gestación) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratación, contraviniendo el orden público y las buenas costumbres?.</li> <li>2. Cree usted que el alquiler de vientre o maternidad subrogada contraviene el orden público y las buenas costumbres al propiciar la renuncia al derecho del recién nacido a conocer su origen biológico y genético?.</li> <li>3. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer gestante, o embarazada al ser considerada como una máquina de reproducción y no como un ser humano?.</li> <li>4. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida?.</li> <li>5. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad de la mujer a tener una familia constituida?.</li> <li>6. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler o préstamo gratuito u oneroso de la función de la maternidad trae consigo el tráfico jurídico comercial informal e ilegal que transgrede las normas de orden público y las buenas costumbres, y contraviene la dignidad de la mujer y del niño por nacer?.</li> <li>7. Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler es una técnica de reproducción asistida que atenta con la dignidad de la mujer y contra el principio superior del menor, al tratar a la mujer como un instrumento de procreación y al menor como el resultado o consecuencia de una contratación onerosa?.</li> <li>8. Considera usted que en la legislación peruana debería considerarse el alquiler de vientre o maternidad subrogada como un delito?.</li> <li>9. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene el derecho constitucional de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el Estado?.</li> </ol>

## Operacionalización de variable Dependiente.

Variable	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Instrumentos	Ítem
Variable dependiente <b>Derechos del niño</b>	Corresponde a conglomerado de normas y potestades de ejercicios y de técnicas propensas a avalar el impulso absoluto e integral forjando una vivencia digna, como también brindar las circunstancias tacitas y sentimentales que favorezcan una vida plena y así lograr el alcanzar la superior dicha permisible a niños (as). (Alegre, Hernández, & Camille, 2014)	Desarrollo Integral Familia Constituida  Identidad Biológica y Genética.  Vida digna y bienestar del niño  Orden público y buenas costumbres.	➤ Código del Niño y Adolescentes.  ➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos  Constitución Política del Perú.	Cuestionario  Revisión documental	10. Considera usted que en la legislación extranjera la maternidad subrogada o vientre de alquiler es considerada como un contrato ilícito y se condena esta técnica por ser contraria al orden público, a las buenas costumbres, y sobre todo a la dignidad humana de la mujer, pues atenta contra el principio de disponibilidad del cuerpo humano? 11. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atentan contra el derecho constitucional a la promoción de la paternidad y maternidad responsables? 12. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulneran el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecidos en el código del niño y del adolescente? 13. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho al uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaída sobre la misma persona, previsto en la ley general de la salud, y atenta contra el orden público y las buenas costumbres? 14. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño? 15. Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia la explotación de la mujer gestante y el daño al interés superior del niño protegido y amparado por el orden público y las buenas costumbres?.

### 3.3. Población, muestra y muestreo.

#### Población.

El estudio poblacional comprende profesionales de derecho de familia y Constitucional.

**Cuadro N° 01**

<b>Población</b>	<b>Universo</b>	<b>Número Abogados especialista en Materia Constitucional y de Familia</b>
Abogados	700	250
<b>Total</b>	700	250

Fuente: Colegio de Abogados de Moquegua

La bibliografía especializada.

La doctrina nacional y comparada.

#### Criterios de inclusión y exclusión

a) Criterios de inclusión

Tomándose en consideración a profesionales abogados especialistas en materia Constitucional y de familia.

b) Criterios de exclusión

Se exceptúan a aquellos que no cumplen con la especialización en materia constitucional y de familia; como también aquellos que por circunstancias de eventualidad no lograron atender el cuestionario.

#### Muestra

Determinación de profesionales en materia de derecho de familia y constitucional.

$$n = \frac{Z^2 * N * P * q}{e^2 (N - 1) + Z^2 * P * q.}$$

Donde:

n= Muestra provisional

N= Población (250)

Z=Nivel de confianza (95%)

P= proporción (.50)

q= proporción (.50)

e= 0.05 (exactitud o posible error)

### Procedimiento:

$$n = \frac{(1.96)^2 (250) (.50) (.50)}{(.05)^2 (250 - 1) + 1.96^2 (.50) (.50)}$$

$$n = \frac{240}{1.58}$$

$$n = 151.90$$

n= 152 profesionales en materia de derecho de familia y constitucional.

Estratificación de la muestra:

**Cuadro N°02**

<b>Profesionales del derecho - Abogados</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Abogados	250	152
<b>Total</b>	250	152

Fuente: Colegio de Abogados de Moquegua

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El procedimiento que aplique para recolectar la información fue la técnica de encuesta, empleando el instrumento cuestionario. Esta vez de manera virtual por la coyuntura pandémica que estamos viviendo. Además, cumpliendo el propósito de investigación de la técnica de encuesta; manifestada así:

Una práctica o medio que acopia información directa o indirecta prescribiendo interrogantes, que son formuladas y rellenadas por un empadronador frente a alguien que responde. Además de la técnica de revisión documental, que permitirá seleccionar y compilar información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos. Tamayo, (2009)

### **Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento está constituido por el cuestionario validado, el cual contiene 18 preguntas, de las cuales tres son información personal y las otras 15 son relacionadas a los objetivos del tema de la maternidad subrogada. Según Hernández, Fernandez y Baptista (2014), sustenta que habitan (2) dos prototipos de herramientas de comprobación que alcanzan ser utilizados al instante de ejecutar cualquier investigación: a) Instrumento ya estructurado y dispuesto a ser utilizado. b) Construcción nueva para comprobación.

Siendo así, cuento con el instrumento - cuestionario el cual paso por juicio de valides de profesionales.

**Cuadro N° 03**

#### **Validación de Instrumento**

<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Mario Guillermo Denegri Sosa	Docente de la U.P.T.	95%
Mag. Rolando José Balarezo Plata	Docente de la U.P.T.	95%
Promedio		95%

Fuente. Elaboración propia.

**Guía de Análisis Documental** también usada, para un mejor conocimiento y sustento, realizando la recolección de información a través estudios bibliográficos, como son Tesis – investigaciones de nivel nacional e internacional, revistas Indexadas, fuentes periodísticas virtuales, lo que coadyuvo a mejorar y fundamentar las variables de estudio.

De igual forma se pudo analizar la legislación vigente en otros países que enmarca la maternidad subrogada, esto con el propósito de mantener una guía para la fijación de una regulación nacional, partiendo de la Doctrina y Jurisprudencia que ampara los derechos humanos y de manera primordial la vida y la salud de los niños. Pudiendo apreciar que existen normas que prohíben los contratos que transgreden el orden público, a la par hay países que, amparando

su regulación a los actos de disposición de cuerpo mediante donación de órganos, aprueban la maternidad subrogada, existiendo también quienes aún no cuentan con regulación, es decir ni prohíben ni aprueban.

### **3.5. Procedimientos**

Se solicitó al Colegio de Abogados Moquegua, para que los profesionales con especialidad en derecho de familia y derecho Constitucional, sean encuestados y desarrollen el cuestionario – instrumento validado, teniendo como finalidad el conseguir información para muestra y resultado de la presente investigación.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

En cuanto a la cuantificación de los datos obtenidos se hizo uso de la estadística descriptiva, porque se detalló los fundamentos, valores o calificaciones alcanzadas que contiene las variables, mediante tablas de distribución de frecuencia y representaciones gráficas por medio de polígonos de frecuencias, histogramas y gráficas circulares Hernández et al, (2014).

### **3.7. Aspectos Éticos.**

El actual trabajo, se ha efectuado valorando y respetando las normas legales, morales y autorales, los criterios, los Derechos del autor estimadas en el D.L. N° 822, como también se consideró el código de ética profesional, destinando los datos, resultados y contenidos alcanzados para tienen un fin únicamente académico, como también se guardará su intimidad preservando la identidad de los autores, quien realiza la presente es responsable de los contenidos utilizados.

#### **IV. RESULTADOS**

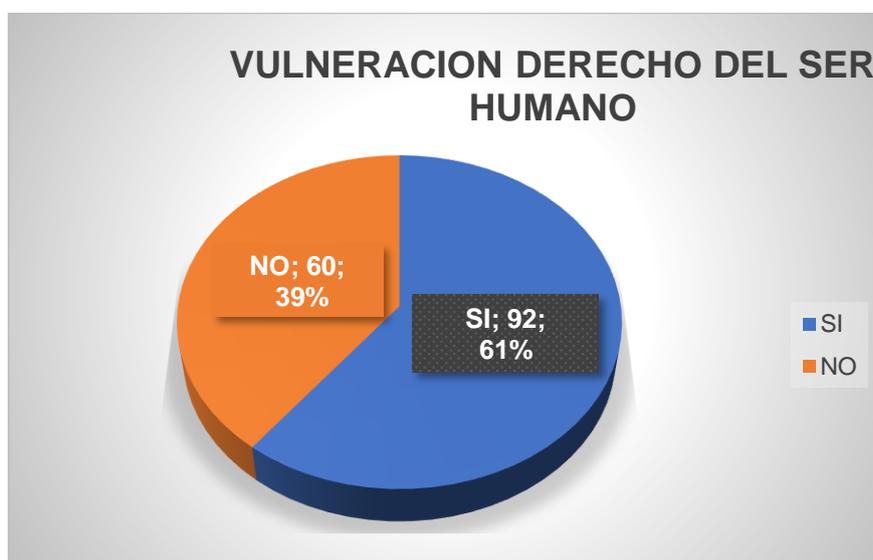
La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de la gestación) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratación, contraviniendo el orden público y las buenas costumbres

Tabla 04

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	92	61%
NO	60	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 04



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción.

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada vulnera el derecho del ser humano a ser tratado como un bien materia de contratación y contraviene el orden público y las buenas costumbres en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración de derechos del ser humano.

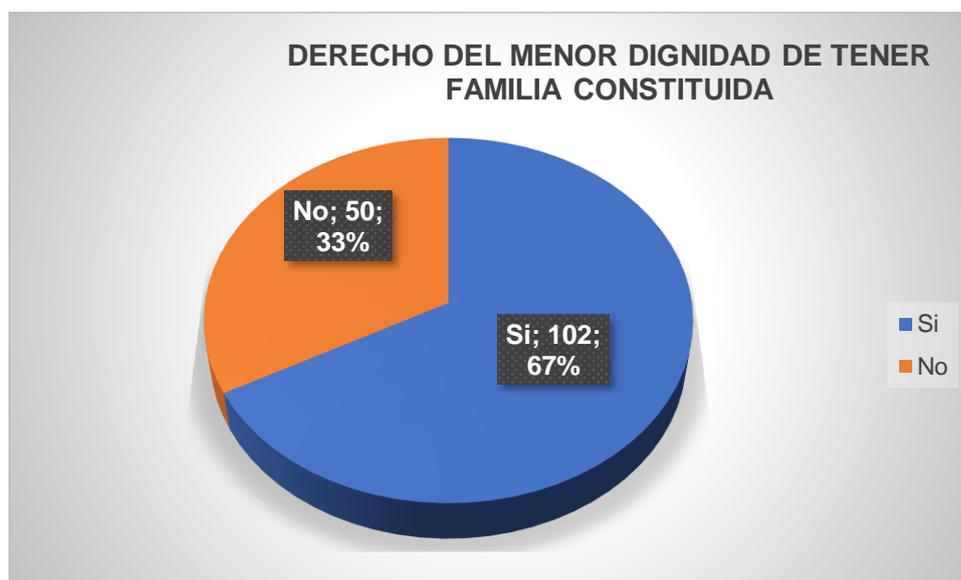
La maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida.

Tabla 07

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	102	67%
NO	50	33%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 07



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 67% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida, en tanto que el 33% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración al derecho del menor a tener una familia constituida.

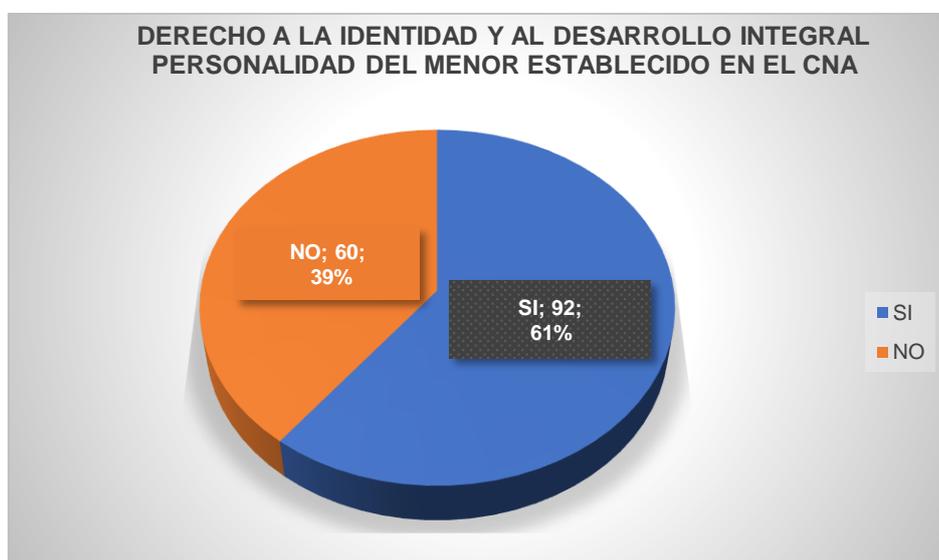
La maternidad subrogada o vientre de alquiler vulneran el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor, establecido en el código del niño y del adolescente.

Tabla 15

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	92	61%
NO	60	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 15



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecido en el código del niño y del adolescente, en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor.

Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño

Tabla 17

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	93	61%
NO	59	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 17



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño, en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada contraviene la CIDN.

## V. DISCUSIÓN

Primera. Objetivo general, determinar las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano año 2020, vinculado a los resultados en base al cuestionario aplicado a través de la técnica de encuesta realizada a los profesionales – abogados adscritos al Colegio de Abogados Moquegua, considerando la muestra de 152 profesionales especialistas en derecho de Familia y Derecho Constitucional, de los cuales el 61% consideran que la maternidad subrogada vulnera el derecho del ser humano a ser tratado como un bien materia de contratación y contraviene el orden público y las buenas costumbres, tal como se evidencia en el cuadro y gráfico N° 4, además, Delgado, (2019), nos dice que la M.S. cosifica a la mujer y trata como objeto a los niños que nacen a través de esta práctica, debido a que lesionan y desconocen la dignidad que asiste a todo ser humano desde su concepción, mientras que Posadas (2017), afirma que la dignidad humana es amparada por el principio legal que prohíbe cosificar a las personas; en tanto la maternidad subrogada quebranta cuatro derechos internacionales nos dice Kuby, (2018), y enfocando que en el uso de esta práctica prima el deseo o voluntad de los adultos sobre el niño por nacer, inclinando su posición a favor de la adopción, por ser una acción que posiciona en primer lugar al niño, otorgándole una familia y remediando una situación social, asimismo, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 3, 6, 23 y 24 se evidencia el resguardo de los derechos de la personas, familia, matrimonio, igualdad y la niñez, siendo el caso que en ninguno de sus artículos trata sobre la maternidad subrogada.

Síntesis. - En tal sentido, se corrobora que los resultado obtenidos y mostrados en la tabla y grafico 4, según la descripción utilizada se direcciona a establecer que los autores Delgado, Posadas y Kuby, están totalmente de acuerdo con el O.G. ya que cosificar y tratar como objeto a una mujer o niño es igual a vulnerar sus derechos que son fundamentales para el desarrollo de la persona, desde antes de su nacimiento. No obstante, existe en la Doctrina mencionada se ampara los derechos fundamentales de persona, entre ellos el de formar una familia.

Segunda. Objetivo específico 1, determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho a tener una familia constituida del niño en el sistema jurídico peruano, del cuestionario aplicado, el 67% considera que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida, tal como se aprecia en el cuadro y gráfico N° 7 y según lo manifestado por Huyhua, (2018), la maternidad subrogada afecta de manera inminente en la identidad, la filiación, el derecho a poseer o ser parte de una familia instituida; pero en nuestro país, en la Casación 563, (2011), la C.S. determino que el proceso protegía un acto financiero para entregar a la niña, lo que reflejaba escaso amor y dudosa protección que recibiría, y la casación fue declarada infundada, otorgándosele la adopción a la madre por intención no biológica, primando el I.S.N., pero que hubiese pasado si niña presentaba algún problema de salud o malformación, acaso no estaríamos con un posible rechazo por parte de alguna de las partes o ambas, cuál sería la condición del menor, tal es el caso del matrimonio de nacionalidad australiana que solicito servicio de alquiler de vientre de una fémina de Tailandia, quien gesto y alumbro dos menores (gemelos) para los subrogantes, pero estos solo acogieron a la niña (nació sana), y dejaron abandonado al niño porque nació con síndrome de down. CNN, (2014), siendo este caso que afecto notablemente la vulneración de los derechos de Gammy. Por otro lado, en España los jueces solo determinan en procesos que madre es quien gesta y alumbró, desconociendo la participación e una tercera persona, Estrada, (2018).

Síntesis.- este objetivo mantiene coincidencia con Huyhua, en razón a que se afecta la identidad del niños procreado a través de la M.S. violentando el derecho a tener una familia constituida, no obstante según lo determinado en la Casación, se aprecia que los administradores de justicia brindan protección al interés superior del niño, otorgándole una familia, negando el derecho a la mujer que comercializo su vientre. Por tanto, con el propósito de salvaguardar los derechos de los intervinientes, es preciso que se regule la maternidad subrogada en aplicación a nuestro sistema jurídico. Además, cumple relación con la hipótesis específica 1, que la M.S. o V.A., trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho constitucional del menor a tener una familia constituida.

Tercera. Objetivo específico 2, determinar que consecuencia jurídica trae la M.S. o V.A. con relación al derecho a la identidad del niño en el sistema jurídico peruano, de la aplicación de la encuesta el 61% considera que la M.S. atenta contra el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecido en Código del Niño y Adolescente, tal como se evidencia en el cuadro y gráfico N° 15, mientras que Guevara, (2020), que dice que la M.S en nuestro país aún no está regulada siendo la razón por la que concibe inconvenientes al registrar o inscribir en el R.E.N.I.E.C, lo cual transgrede el derecho a la identidad del niño, propiciando de actos administrativos legales, siendo coincidente con lo manifestado por García, (2017), quien enfatiza la importancia que el interés superior del menor sea respetado en función a su derecho de identidad, en consecuencia el 5TO J.C. (2017), Exp. N° 06374-2016-0-1801-JR-CI- dictamino, a través de la resolución N° 5, que el R.E.N.I.E.C., realice la inscripción de los mellizos como hijos de la madre que no alumbró propiamente, es decir cedió la adopción a los cónyuges contratantes. En tanto existe argumentos en pro y en contra la vulneración a la identidad del niño, derechos que son amparados en la Constitución Política del Perú y también por C.A.S.D.H., (1969), (pacto de san José) donde fehacientemente protege a la familia como unidad original y esencial del estado y sociedad.

Síntesis.- en tal sentido, se corrobora que los resultados cumplen coherencia con los manifestado con Guevara y García, en relación a la vulneración del derecho a la identidad de los niños nacidos mediante maternidad subrogada, no obstante aun es un tema muy complejo, siendo la razón para sugerir la urgente regulación, con el propósito de soslayar la vulneración de los derechos de los niños, en esencial la identidad, que es un problema al registrar a los menores, esto basado el cumplimiento del deseo o intensión de ser padres, no cumpliendo con la relación biológica, que paralela a la adopción de niños, son amparadas por nuestro ordenamiento jurídico. También evidencio que mantiene relación con la hipótesis específica: La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración al derecho constitucional del menor a conocer su identidad biológica y genética

Cuarta. - Objetivo específico 3, determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior en el sistema jurídico peruano. Tomando en cuenta los resultados obtenidos a través de la encuesta, donde el 61% considera que la maternidad subrogada contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño, tal como se evidencia en el cuadro y gráfico N° 17, al respecto Velasquez, (2015), sostiene que la maternidad subrogada como método alternativo para procrear en personas infértiles o estériles es aceptada por la mayor parte de las personas, frente a una futura legislación que penalice el empleo y sus alcances que impidan el abuso, la transgresión y la ignorancia de los derechos inmersos, de otro lado con opinión muy contradictoria Fernández, (2018), es de la idea de conservar el lazo entre maternidad y gestación, basándose en el documento emitido por el Comité de Bioética español, manifiesta una regulación de la que debe orientarse en la nulidad de contratos, también se aplique a lo convenidos en el extranjero, acogiendo medidas encaminadas en la prohibición de actos de gestación sustituta a manera internacional, mientras que en nuestro país de los casos presentados en la mayoría los administradores de justicia, dispusieron en los procesos concernientes a menores de edad, el Principio del Interés superior del niño, amparados por la Ley N° 27337; Convención sobre los Derechos del niño y el Código del Niño y Adolescente (Codigo, 2000), no obstante en el lapso de los procesos los niños se han visto afectados lo cual no permite que su libre desarrollo integral.

Síntesis.- En tal sentido, se corrobora que el resultado obtenido y mostrado en la tabla y gráfico 17, coinciden con el objetivo, y según la descripción utilizada se direcciona a establecer que Velásquez y Fernández, coinciden en la falta de regulación, basada y sustentada normativamente en amparo al actual y propio ordenamiento jurídico nacional, lo cual reduciría los tiempos que duran los procesos, y guardaría el cumplimiento de los derechos e Interés Superior del Niño.

## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de efectuada esta investigación se arribó a las conclusiones siguientes:

Primera: Las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler, son la transgresión a los derechos constitucionales del menor a tener una familia constituida, la vulneración al derecho del niño (a) a conocer su identificación biológica y genética, y la vulneración de los derechos constitucionales, lo que quebranta el precepto estatal y las buenas costumbres.

Segunda: La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho constitucional del menor a tener una familia constituida. Además de lesionar la dignidad de la mujer, alterando los principios que le asisten por ser una persona.

Tercera: La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración al derecho constitucional del menor a conocer su identidad biológica y genética.

Cuarta: Se ha probado que la maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Luego de las investigaciones realizadas y las conclusiones a las que se han arribado podemos recomendar:

- Primera: Se recomienda al Poder Judicial, que se protejan y tutelen los derechos de los menores establecidos en el sistema jurídico nacional e internacional, además mediante los portales del estado, se haga la difusión de los mismos. Asimismo, se fije un control a las clínicas o agencias que promueven la práctica de maternidad subrogada, a fin de favorecerse económicamente, proponiendo al embrión y posterior niño en bien u objeto consignando su propiedad.
- Segunda: Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que, se capaciten a las mujeres en edad fértil sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos que le asiste, a fin de no ser utilizadas en el tráfico de vientres de alquiler.
- Tercera: Se recomienda al Poder Legislativo, se adopte acciones a fin que se punibilice la maternidad subrogada o vientre de alquiler cuando se perjudique los derechos de la mujer gestante y de los menores por nacer, protegiendo el bien jurídico derecho a la maternidad, derecho a una familia constituida, el derecho a la identificación biológica y genética del menor, y el derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior.
- Cuarta: Se recomienda que personas consideren materializar el anhelo a ser padres por medio de la adopción, dando oportunidad a un niño a formar parte de su familia, sin mediar contratos o convenios onerosos, teniendo un valor social y empatía con el prójimo a través de un procedimiento digno y respetuoso, amparado en el ordenamiento jurídico. Para lo cual el estado debe comprometerse a ordenar y hacer menos burocrático lo procedimientos para adoptar, siempre cautelando por el interés superior del niño

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acuña, N. R. (2018). *Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR. 1–18.*

Agencia Peruana de Noticias Andina. (10 de mayo del 2017). *Infertilidad\_ 15 de cada 100 parejas peruanas tienen dificultades para ser padres \_ Noticias \_ Agencia Peruana de Noticias Andina.*  
<https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=666314>

Bermudez, S. V. (2016). *El derecho a fundar una familia y su vinculación con la gestación subrogada.*  
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1176/1/T0331-MDE-Torres-El derecho a.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1176/1/T0331-MDE-Torres-El%20derecho%20a.pdf)

Bustamante Mercedes, G. (2017). *La Contratación de la Maternidad Subrogada en las Clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana en el Año 2016* [Universidad Cesar Vallejo].  
[https://hdl.handle.net/20.500.12692/9899.](https://hdl.handle.net/20.500.12692/9899)

Bustos, E. E. S. (2018). *Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR.*

CASDH. (1969). *Convencion Americana de Derechos Humanos (Pacto San Jose).*  
[http://oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Cabrera, C. L. (2019). *Free consent: the trap of female exploitation in surrogate motherhood.* 46 (2017), 527–553.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v46n2/0718-3437-rchilder-46-02-00527.pdf>

Castillo, A., Téllez, J., & Gasco, K. (2017). *Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012 - 2013.* Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.

CNN. (04 de agosto 2014). *Un matrimonio alquiló un vientre y abandonó a uno de sus bebés por nacer con síndrome de down \_ Nexofin.*

<https://cnnespanol.cnn.com/2014/08/04/>

Codigo. (2000). Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. *El Peruano*, 48.  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Constitucional, C. superior de justicia de lima quinto juzgado especializado en lo. (2017). *Expediente : 06374-2016-0-1801-JR-CI-05.* 1–17.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/A86DFA831D9B49090525830E007ADA2F/\\$FILE/sentencia\\_Exp\\_06374\\_reniec.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A86DFA831D9B49090525830E007ADA2F/$FILE/sentencia_Exp_06374_reniec.pdf).

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente. (2011). *Sentencia Casacion. N° 563-2011 LIMA.* 1–14.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbe58e804062edc5a3d0ff95cb2bb342/CAS+242710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=>

Datosmacro. (2021). *India\_ Economía y demografía 2021.*

<https://www.bing.com/search?q=india+economia+y+demografia+2021&form=ANNNB1&refig=4aab435478514086bb540acfa6>

Delgado Martínez, A. S. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional.* Universidad de Piura.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER\\_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario el Comercio (22 de junio del 2014). *Peruanas ofrecen alquilar su vientre a....* file:///C:/Users/greys/Desktop/referencias/Peruanas ofrecen alquilar su vientre a S\_.70 mil en internet.

Diario La Republica (09 de julio 2020). *Ultimas noticias sobre vientre de alquiler.*

<https://larepublica.pe/tag/vientre-de-alquiler/>

- Dossier Legislativo. (2017). *Legislación y Doctrina Extranjera Maternidad Subrogada Legislación*. <https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier-133---Legislacion-Extranjera---Maternidad-Subrogada.pdf>
- El Universal, B. (2015). *Gestación Subrogada y Criminalización*. 21727. [http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs\\_detalle21727.html](http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle21727.html)
- Estado. (1984). *Código Civil Peruano – 1984 Promulgado : 24.07.84 Publicado : 25.07.84 Vigencia : 14.11.84 Decreto Legislativo N° 295*. <https://vlexdirect.com/es/decreto-legislativo-295/pe>
- Estrada, M. H. (2018). *Maternidad subrogada: desarrollo conceptual y normativo*. [www.congreso.gob.pe/didp%0ADepartamento](http://www.congreso.gob.pe/didp%0ADepartamento)
- Fernandez, M. (2018). *Surrogate Pregnancy, a Question of Rights?* 10, 26, 27–37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6278536>
- Feskov`s. (2021). *Feskov`s surrogacy agency in United Kingdom International Surrogacy Agency & Surrogate Motherhood in Ukraine*. <https://www.mother-surrogate.com/>
- Gamarra, J. M. (2018). *Hacia un regulacion de la problematica del vientre subrogante en el Perú y el derecho*. [Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7927>
- García San José, D. (2017). *Epigenetics and commercial surrogacy: More reason For International Law Regulting this Global Business*. XVII, 329–368. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacion>.
- García, Z. M. (2017). *Socialización y discursos sobre la maternidad*. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5759214.pdf>
- Gobernador Andrew M. Cuomo. (2021). Entra en vigor la propuesta de la

Situación del Estado de 2020 declaración de derechos de los sustitutos y optimiza el proceso de "adopción del otro. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.

Guerra-Palmero, M. J. (2017). Against so-called surrogacy. Human rights and global justice against neoliberal bioethics. *Gaceta Sanitaria*, 31(6), 535–538.  
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.05.009>

Guevara María Teresa (2020). *Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018*.  
[http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7467/Guevara Valle María Teresa de Fátima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7467/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20F%C3%A1tima.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: Editoria McGraw-Hill.

Huyhua Quispe, O. G. (2018). *Maternidad Subrogada y el Interés Superior del Niño, Independencia 2018* (Issue 1) [Universidad Cesar Vallejo].  
<https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23513>

Igareda, N. (2019). *Surrogacy: an opportunity to rethink the filiation and human reproduction*. *ISSN 1886-5887*, 57–72.  
<https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/download/20574/24>

INEI. (2020). *Informe estado población peruana 2020*.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf)

Javier Llobet Rodríguez. (2017). *El Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia...* 1(2017), 1–24.  
[https://www.ejc-reeps.com/Javier Llobet El interes superior del Nino.pdf](https://www.ejc-reeps.com/Javier%20Llobet%20El%20interes%20superior%20del%20Nino.pdf)

Jorge Parra Benitez. (2019). *Derecho de Familia*.

- Laban Cruz, B. (2017). La legalización de la maternidad subrogada en el Perú, para garantizar los derechos reproductivos de la mujer infértil.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27645/labancruz\\_cb.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27645/labancruz_cb.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lagos Correa, L. F. (2017). *Por un acto de amor: quien tiene un vientre solidario? aspectos juridicos sobre infertilidad en el Peru*. [U. Privada del Norte].  
<http://hdl.handle.net/11537/10654>
- Luciana Leon, R. (2018). *Proyecto Ley N° 3542/2018-CR*.
- López Díaz, C. (2005). *Manual de Derecho de familia*.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51290679/Manual\\_de\\_Derecho\\_de\\_Familia\\_-\\_Tomo\\_I\\_-\\_Carlos\\_Lopez\\_Diaz.pdf?14840](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51290679/Manual_de_Derecho_de_Familia_-_Tomo_I_-_Carlos_Lopez_Diaz.pdf?14840).
- M. Tamayo (2009) El proceso de la investigación científica - Mario Tamayo y Tamayo - Google Libros
- Martínez Martínez, V. L. (2015). Maternidade de sub-rogação: um olhar na sua regulação no México. *Díkaion*, 24(2), 353–382.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2015.24.2.7>
- Pacheco, Zerga, L. (2017). *La jurisprudencia Constitucional peruana en torno al Interes Superior del Niño*. 18.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia\\_constitucional\\_peruana\\_torno\\_Interes\\_Superior\\_del\\_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Payalich, R. (2019). *Maternidad subrogada y su reconocimiento en el Peru, en beneficio del Interes Superior del Niño*,  
[http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16066/1/Payalich\\_rub\\_mat.pdf](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16066/1/Payalich_rub_mat.pdf)
- Perez Gisela y Cantoral Karla. (2014). *La dignity of the child in case of surrogate*

*motherhood in Mexican Law. an cademic Legislative Proposal.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4787332>

Posadas, Gutiérrez, R. M. (2017). *Guarding the superior interest of born through subrogated motherhood*". 4(1).

<https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1520/revista-académica-nombres-n-4.pdf#page=66>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Bogotá: Planeta Colombiana.

Rupay, A. L. K. (2018). Altruistic gestational surrogacy motherhood in Peru: current problems and challenges. *Derecho & Sociedad*, 51, 103–117.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>

Scotti, L. B. (2015). La gestación por sustitución y el Derecho Internacional Privado: Perspectivas a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de Argentina. *Revista de La Facultad de Derecho (2° Época)*, 0(38), 213-249.

Sophia Kuby. (2018). *La maternidad subrogada viola cuatro derechos internacionales del niño \_ Solidaridad*.

<https://solidaridad.net/la-maternidad-subrogada-viola-cuatro-derechos-del-nino-reconocidos-en-tratados-internacionales/>

Valero Heredia, A. (2019). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Teoría y Realidad Constitucional*, 43(43), 421–440.

<https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24433>

Varsi, E. (2010). *Filiación y reproducción asistida*.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

Velasquez, M. (2015). "Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal Peruano" [Universidad Andina "Nestor

Caceres Velasquez”].

[Repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/721/Tesis Marlene.pdf](https://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/721/Tesis%20Marlene.pdf)

Villamarín, C. J. M. Z. (2014). *La maternidad subrogada en el Perú ¿Problema o solución?* Universidad Católica de Santa María.

## ANEXOS

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

## Consecuencias Jurídicas de la Maternidad Subrogada o Vientre de Alquiler con relación a los Derechos del Niño – 2020”

### Anexo 02: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b>GENERAL:</b> Cuáles son las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano año 2020?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano año 2020.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler, son la transgresión a los derechos constitucionales del menor a tener una familia constituida, la vulneración al derecho del niño (a) a conocer su identificación biológica y genética, y la vulneración de los derechos constitucionales, lo que quebranta el precepto estatal y las buenas costumbres.</p>	<p><b>VARIABLE 1:</b> Maternidad Subrogada o Vientre de Alquiler</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de familia</li> <li>- Gestación de niño.</li> <li>- Alquiler de vientre</li> <li>- Partes contratantes</li> </ul>
<p><b>ESPECÍFICOS:</b> ¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a tener una familia constituida en el sistema jurídico peruano?</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> 1.-Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a tener una familia constituida en el sistema jurídico peruano.</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración derecho del niño a tener una familia constituida en el sistema jurídico peruano.</p>	<p><b>VARIABLE 2:</b> Derechos del niño</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo Integral</li> <li>- Familia Constituida</li> <li>- Identidad Biológica y Genética.</li> <li>- Vida digna y Bienestar del niño</li> <li>- Orden público y buenas costumbres</li> </ul>

<p>¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a la identidad en el sistema jurídico peruano?</p> <p>¿Qué consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior?</p>	<p>2.- Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho del niño a la identidad en el sistema jurídico peruano.</p> <p>3.- Determinar que consecuencia jurídica trae la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación al derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior.</p>	<p>La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración al derecho del niño a conocer su identidad biológica y genética en el sistema jurídico peruano.</p> <p>La maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia jurídica la vulneración del derecho al desarrollo integral de la personalidad del niño y su interés superior.</p>	
<b>METODOLOGÍA</b>			
<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental – transversal</p>	<p>Población: 250 profesionales abogados</p> <p>Muestra: 152 profesionales.</p>	<p>Técnicas: Encuesta</p>	<p>Instrumento: Cuestionario y guía de análisis documental.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL – OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que generan la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano año 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p style="text-align: center;">Posadas, (2017), “Guarding the superior interest of born through subrogated motherhood”,</p>	<p>En el artículo dice que el derecho que asiste a toda mujer para su procreación y el derecho del menor nacido mediante práctica de subrogación, al cual le asiste nacer en un ambiente natural – vientre de su progenitora biológica y ser lactado por la misma, la dignidad humana es amparada por el principio legal que prohíbe cosificar a las personas, censurando el usar su cuerpo con propósitos económicos o de negocio.</p>	<p>Este autor censura el uso de la mujer y del niño, considera madre a la mujer que da vida a un nacido, ya que los niños tienen derecho a nacer en un ambiente sano y familiar, siendo alimentados por su progenitora. Fija que hay consecuencias jurídicas por el uso de la M.S., conllevando a la vulneración de los derechos humanos tanto del niño como el de la mujer.</p>
<p style="text-align: center;">Delgado, (2019), “análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y derecho Constitucional”,</p>	<p>concluye que los tratos de M.S. no poseen valor ya que cosifican a la mujer y tratan como objeto a los niños que nacen de esta práctica, debido a que lesionan y desconocen la dignidad que asiste a todo ser humano desde su concepción, además, vulneran el P.I.S:N. su derecho a la identidad, etc. (p 91),</p>	<p>Estos tratos someten a personas a fin de satisfacer aspiraciones propias de una persona o de la familia, lo que es totalmente incorrecto, teniendo en cuenta que el ser humano no puede ser cosificado.</p>

Kuby, (2018 02/21),	Dice en su artículo, que hay cuatro derechos internacionales que son violados por la maternidad subrogada, señalando que en el uso de esta práctica prima el deseo o voluntad de los adultos sobre el niño por nacer, dejando claro que tomando como objetivo la adopción, acción que posiciona en primer lugar al niño, otorgándole una familia y remediando una situación social.	Este autor afianza la adopción de niños, concluyendo que la maternidad subrogada, lesiona cuatro derechos fundamentales de la persona.
---------------------	---	--

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – OBJETIVOS ESPECÍFICOS

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Bermúdez (2016)	“El derecho a fundar una familia y su vinculación con la gestación subrogada”, a manera de conclusión, manifiesta la urgencia de una innovación constitucional y civil, en merito a los avances alcanzados en medicina, ciencia y biotecnología, lo cual conlleva a que las familias o personas como núcleo puedan cambiar, lo que conduce a exigir una reglamentación o ley que norme los adelantos sociales para determinar la filiación sin segregación.	La filiación del menor nacido por M.S. se están viendo cosificados, mientras no haya una normativa que regule el uso de la práctica y que brinde seguridad a las personas, que por necesidad accedan a ella.

<p>Huyhua, (2018), en su tesis “Maternidad Subrogada y el Interés Superior del Niño, Independencia, 2018”,</p>	<p>señala a manera concluyente que la maternidad subrogada afecta de manera inminente en la identidad, la filiación, el derecho a poseer o ser parte de una familia instituida, además a manera parcial la maternidad subrogada, afecta el derecho a la identidad del niño, recomendando que las autoridades establezcan las obligaciones, situaciones y características de las personas que accedan a la práctica, considerándolos responsables de imprevistos que pudieran producirse, evitando así actos de trata en personas.</p>	<p>Este autor coincide con que la maternidad subrogada, violenta con los derechos de identidad, filiación de los niños, además no le permite ser parte de una familia constituida.</p>
<p><b>Casación N° 563-2011-Lima, de diciembre del año 2012.</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente, (2011), proceso que afecta a dos hermanos por un caso de adopción por excepción, siendo que uno pidió a su consanguíneo que lo ayude, ya que la pareja no estaba en capacidad de engendrar un feto. El proceso de adopción debía seguir sin inconvenientes, pero la madre genética o biológica se arrepintió, generándose un proceso legal. Se determino que I.S.N., predominaría, porque la niña, desde que nació estuvo con sus padres adoptivos y por ende es conveniente que continúe bajo esa tutela, ya que de no ser así representaría un detrimento muy grave su vida.</p>	<p>La Corte Suprema estableció, en el tema biológico, que al haberse demostrado que el proceso protegía un acto financiero a fin de entregar en adopción a la niña, reflejaba fehacientemente el escaso amor y dudosa protección que recibiría, tal así que la casación fue declarada infundada, otorgándosele la adopción como un derecho a la madre por intención no biológica.</p>

<p>Velásquez, (2015), trabajo de investigación titulado <i>“Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal Peruano”</i></p>	<p>Concluye que la M.S es vista como un método de procreación extraordinario en caso de infertilidad o esterilidad severa de las parejas y posee un alto grado de aceptación. E idea una futura legislación que sancione la aplicación y alcances para evitar el abuso, la ilegalidad y el desconocimiento de varios derechos fundamentales. (p.137)</p>	<p>Este autor, considera el uso de maternidad subrogada como opción de las parejas infértiles en convertirse en padres.</p>
<p>Proceso de Amparo Exp. N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 Demandada: RENIEC</p>	<p>(...) los demandantes fundamentan legalmente su demanda especialmente en el derecho a la identidad de los menores y en el principio del interés superior del niño. Siendo los señores. Nieves - Ballesteros, y de otra parte Lázaro - Rojas además de los menores reclaman que se registre la progenitura (maternidad/paternidad). Juez declara FUNDADA la demanda de amparo.</p>	<p>El P. J., reconoció que existe un evidente vacío legal, el cual deberá ser urgentemente corregido, ya sea con una norma o ley, acorde a la constitución y Ar. 7º de la Ley 26842, debe conducir a considerar que, en el caso concreto, se trató de una práctica lícita realizada con el fin de procrear y fundar una familia propia.</p>
<p>Fernandez, (2018),</p>	<p>¿En el artículo “surrogate pregnancy a question of rights?”, dice: ...hacer la recomendación de conservar el lazo entre maternidad y gestación, basándose en el documento emitido por el Comité de Bioética español, manifiesta que una reforma normativa se debe orientar en la nulidad de contratos, también se aplique a lo convenidos en el extranjero, acogiendo medidas encaminadas en la prohibición de actos de G.S. internacionalmente.</p>	<p>Es primordial concretar el lazo filial de un hijo con su madre, en amparo del derecho que tiene todo ser humano a poseer una familia, pero sobre todo los niños deben nacer y crecer en un ambiente sano y natural. La familia en un fin supremo de la sociedad reconocido y amparado por la Constitución política del Perú.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
Proyectos de Ley – Legislación Peruana	<p>“Leon, (2018) Proyecto de ley N° 3542-2018-CR, propone ley que regule el uso de métodos de reproducción humana asistida, con el fin que la población haga un uso correcto y regulado, cumpliendo obligaciones mínimas por centros o establecimientos de salud con responsabilidades para realizar estas prácticas.</p> <p>Bustos, (2018) Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR, propone regulación de requisito y procedimiento de la maternidad fraterna a través del uso de TRA, como derecho humano a ser madre, fundamentando la modificación del 7° artículo de la ley 26842, y que el apoyo por terceras personas sea sin lucro.</p> <p>Acuña, (2018) Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR, propone Ley que avale acceder al empleo de T.R.A, fijando como objetivo el acceso integral al uso de Técnicas de reproducción humana asistida, que es velada por la Organización Mundial de la Salud, donde también requiere que el problema de infertilidad, sea reconocido como una enfermedad, para posibilitar soluciones.</p>	<p>Documentos presentados por los legisladores de nuestro país, son de mucha importancia porque denota que hay conocimiento y necesidad de regular la práctica de la maternidad subrogada, con el propósito de proteger la salud, integridad y bienestar de la persona, sobre todo de los niños.</p>
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración Universal de Derechos Humanos</li> <li>✓ Principio del Interés Superior Del Niño</li> <li>✓ Constitución Política del Perú Código Civil de 1984 – Perú</li> <li>✓ Código de los Niños y Adolescentes</li> <li>✓ Ley General de la Salud, N° 26842</li> </ul>	<p>Nuestro sistema jurídico deberá efectuar acciones a fin que se cumpla y no se vulnere lo establecido en la normativa expuesta.</p>

<p>La India</p>	<p>Actualmente rige la ley “The Surrogacy (Regulation) Bill, (2016) la cual prohibió esta práctica para visitantes, ya que por muchos años se usó la maternidad subrogada con muchas facilidades lo cual provoco que se convertiría como en un mercado considerando a la mujer como una maquina o fábrica de bebes, esto ocurrió por la inmensa necesidad de las personas y por el alto índice de pobreza., ya que muchos extranjeros en esencial lo españoles, recurrían a mujeres indias, para lograr sus hijos.</p>	<p>Cabe comparar nuestra legislación puesto que, de permanecer sin regulación podría devenir problemas incontrolables con lo que presento el país de la India.</p>
<p>España</p>	<p>Actualmente los rige la Ley 14/2006, que dice que se encuentra prohibida la gestación por sustitución, más una la celebración de contratos por esta práctica es nula, gestación sustituta o alquiler de vientre, Por pleno derecho la celebración de contratos en el que se acuerde gestación, contemplando dación económica o no, en obligación de una fémina que deja o renuncia a su maternidad para favorecer a un contratante u otra persona. Sánchez, (2018 p 4)</p> <p>Artículo 10.- Gestación por sustitución 1. Será nulo contrato de gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación a favor del contratante o de tercero. 2. La filiación de hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales</p>	<p>La Legislación española, podría servir como comparativo y modelo a seguir, ya teniendo que se basó en ella para la creación del Proyecto de Ley N°. 1722-2012-CR casi de manera integral) teniendo presente que establece parámetros en reconocimiento a la filiación de los niños, siempre reconociendo a la mujer que alumbró como la madre única.</p>

## Anexo 01: Instrumentos de medición

### Consecuencias Jurídicas de la Maternidad Subrogada o Vientre de Alquiler con relación a los Derechos del Niño - 2020”

#### Questionario

Responde este breve cuestionario.

<b>Sexo:</b> Femenino ( ) Masculino ( ) Otros ( )	<b>Grado de instrucción:</b> Superior Universitario ( ) Magister ( ) Doctor ( ) Superior tecnico ( )	<b>Edad:</b> .....
--	--	-----------------------

SI	NO
1	2

#### **Variable Independiente:**

N°	Items	1	2
1	Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de la gestación) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratación, contraviniendo el orden público y las buenas costumbres?		
2	Cree usted que el alquiler de vientre o maternidad subrogada contraviene el orden público y las buenas costumbres al propiciar la renuncia al derecho del recién nacido a conocer su origen biológico y genético. ?		
3	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer gestante o embarazada al ser considerada como una máquina de reproducción y no como un ser humano?		
4	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida. ?		
5	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad de la mujer a tener una familia constituida. ?		
6	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler o préstamo gratuito u oneroso de la función de la maternidad trae consigo el tráfico jurídico comercial informal e ilegal que transgrede las normas de orden público y las buenas costumbres, y contraviene la dignidad de la mujer y del niño por nacer?		

7	Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler es una técnica de reproducción asistida que atenta con la dignidad de la mujer y contra el principio superior del menor, al tratar a la mujer como un instrumento de procreación y al menor como el resultado o consecuencia de una contratación onerosa.		
8	Considera usted que en la legislación peruana debería considerarse el alquiler de vientre o maternidad subrogada como un delito?		

**Variable dependiente:**

N°	Items	1	2
1	Considera usted Cree usted la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene el derecho constitucional de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el Estado?		
2	Considera usted que en la legislación extranjera la maternidad subrogada o vientre de alquiler es considerada como un contrato ilícito y se condena esta técnica por ser contraria al orden público, a las buenas costumbres, y sobre todo a la dignidad humana de la mujer, pues atenta contra el principio de disponibilidad del cuerpo humano?		
3	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atentan contra el derecho constitucional a la promoción de la paternidad y maternidad responsables?		
4	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulneran el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecidos en el código del niño y del adolescente?		
5	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho al uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaída sobre la misma persona, previsto en la ley general de la salud, y atenta contra el orden público y las buenas costumbres?		
6	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño?.		
7	Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia la explotación de la mujer gestante y el daño al interés superior del niño protegido y amparado por el orden público y las buenas costumbres?		

Gracias por su participación.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Mario Guillermo Denegri Sosa.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Privada de Tacna – Facultad de Derecho  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Becerra Mendoza Graciela Zunilda

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Moquegua, 03 de Febrero del 2021


---

**DR. MARIO G. DENEGRI SOSA**  
 Abog. Mat. N° 148 ICAT  
DOCENTE SICULA PROFESIONAL DE DERECHO  
 DNI N° 04644710  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Mag. Rolando José Báez Plata.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Privada de Tarma
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Becerra Mendoza Graciela Zaira

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TARMA  
 FACULTAD DE EDUCACIÓN  
 PROFESOR ASISTENTE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 41667570

Moquegua, 03 de Febrero del 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moquegua, 18 de enero del 2021

**CARTA N° 001 - 2021 - GZBM.**

Señor:

**ABOG. FRANCISCO EDGAR FLORES MITA**  
Decano del Colegio de Abogados Moquegua.  
abogados.mog@gmail.com



Presente:

ASUNTO: SOLICITO BRINDAR FACILIDADES PARA RECABAR INFORMACIÓN - ENCUESTAS PARA PROYECTO TESIS.

Sirva el presente para expresarle mis cordiales saludos; asimismo, pongo de su conocimiento que mi persona opta el grado de Bach. en la carrera Derecho, y actualmente me encuentro realizando mi Proyecto Tesis para la obtención del Título Profesional, a través de la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido, con el propósito de cumplir con mis objetivos y culminar mi proyecto de Titulación, es que recurro a su digno despacho, solicitando gestionar las facilidades para que se me permita realizar encuestas entre los profesionales del honorífico Colegio de Abogados Moquegua, el mismo que es bien representado por su autoridad. Teniendo presente que estamos enfrentando la pandemia por el Covid 19, lo cual imposibilita realizar las encuestas de manera presencial, es que proponemos hacerla de manera virtual, para lo cual se requiere los e-mail de los profesionales colegiados.

Pongo a conocimiento para coordinaciones mi número de teléfono celular N° 953741901, e-mail: greysy\_30@hotmail.com

Agradecida por su atención y segura de contar con su valioso apoyo, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi aprecio y estima.

Atentamente,

BECERRA MENDOZA, Graciela Zunilda  
DNI: 80159868

Reporte de participacion de encuestados.

Encuesta a Profesionales del Derecho.   Se han guardado todos los cambios en Drive    [Enviar](#) 

Preguntas **Respuestas 152**

### 152 respuestas

**No se aceptan más respuestas**

**Mensaje para los encuestados**

Ya no se aceptan respuestas en este formulario

Resumen    Pregunta    **Individual**

< 1 de 152 >  

No se pueden editar las respuestas

## Encuesta a Profesionales del Derecho.

El presente instrumento es parte de una investigación jurídica social desarrollado por la Bach. Graciela Zunilda Becerra Mendoza, para Optar el Título Profesional de Abogada, este cuestionario permitirá conocer LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE GENERAN LA MATERNIDAD SUBROGADA O VIENTRE DE ALQUILER CON RELACION A LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2020.

Desde ya muy agradecida por vuestra colaboración y apoyo en la absolución del presente cuestionario.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows

## Cuestionario - Resultado

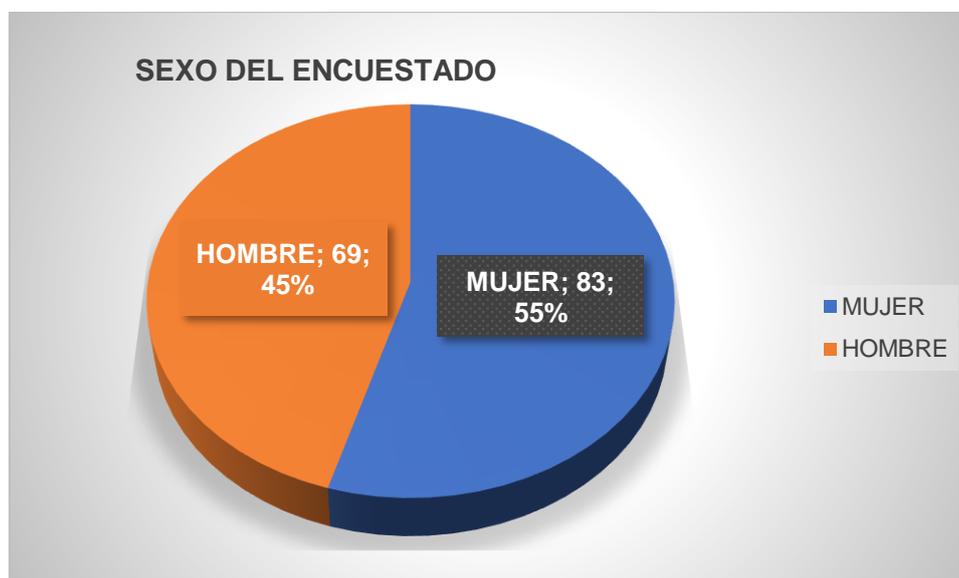
### 1.- Cual es su sexo.?

**Tabla 01**

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Mujer	83	55%
Hombre	69	45%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

**Gráfico 01**



Fuente. Elaboración propia.

#### **Descripción**

Se ha determinado que un 55% de la población encuestada son abogadas del sexo femenino y un 45% son abogados del sexo masculino.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados son profesionales del derecho.

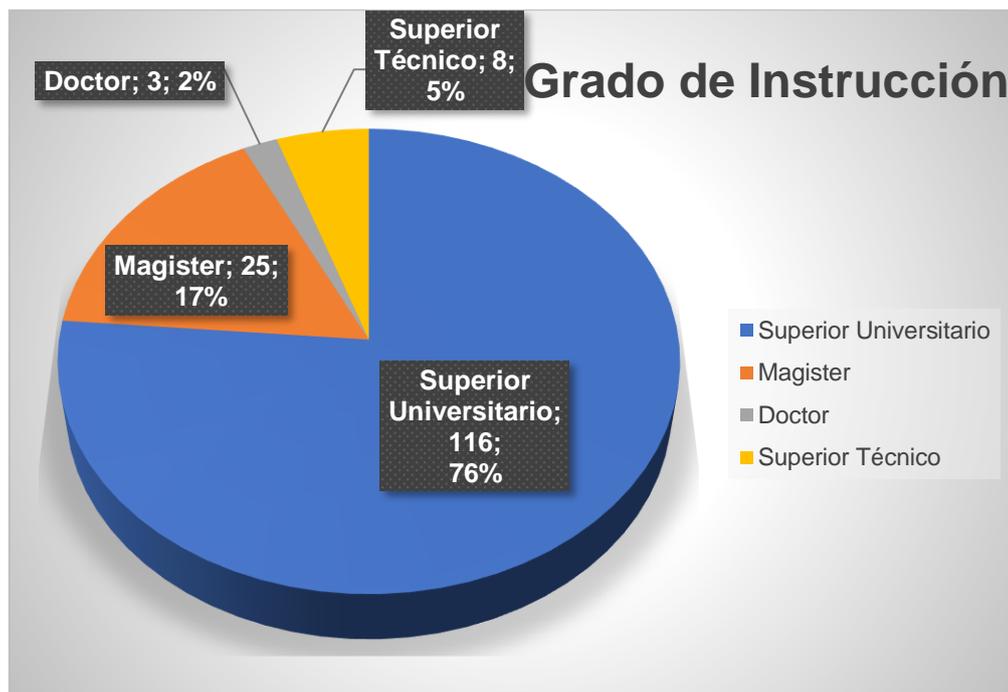
## 2.- Grado de Instrucción.?

Tabla 02

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
Superior Universitario	116	76%
Magister	25	17%
Doctor	03	02%
Superior Técnico	08	05%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 02



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 76% de la población encuestada son abogados con instrucción superior universitaria, un 17% ostenta el grado de magister, un 5% instrucción superior técnica y un 2% el grado de doctor.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestadas son profesionales del derecho.

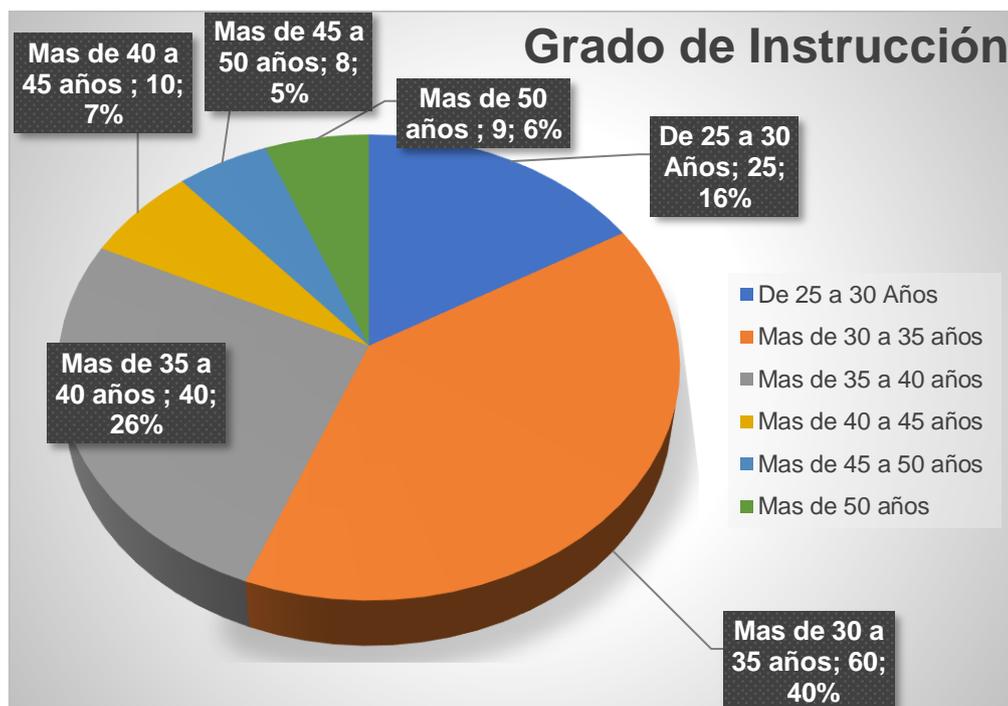
### 3.- Edad.?

**Tabla 03**

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
De 25 a 30 Años	25	16%
Mas de 30 a 35 años	60	40%
Mas de 35 a 40 años	40	26%
Mas de 40 a 45 años	10	07%
Mas de 45 a 50 años	08	05%
Mas de 50 años	09	06%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

**Gráfico 03**



Fuente. Elaboración propia.

#### **Descripción**

Se ha determinado que un 66% de la población encuestada son abogados con edades de 30 a 40 años, y un 16% con edades de 25 a 30 años.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados son profesionales del derecho en edades fértiles.

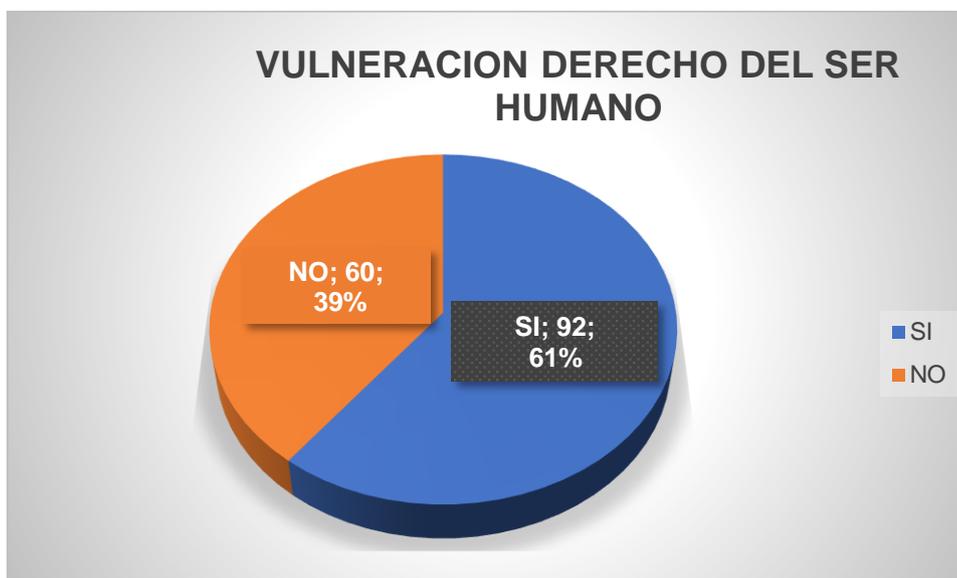
**4.- Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho del ser humano (producto de la gestación) de ser tratado como un bien u objeto materia de contratación, contraviniendo el orden público y las buenas costumbres?.**

Tabla 04

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	92	61%
NO	60	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 04



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada vulnera el derecho del ser humano a ser tratado como un bien materia de contratación y contraviene el orden público y las buenas costumbres en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración de derechos del ser humano.

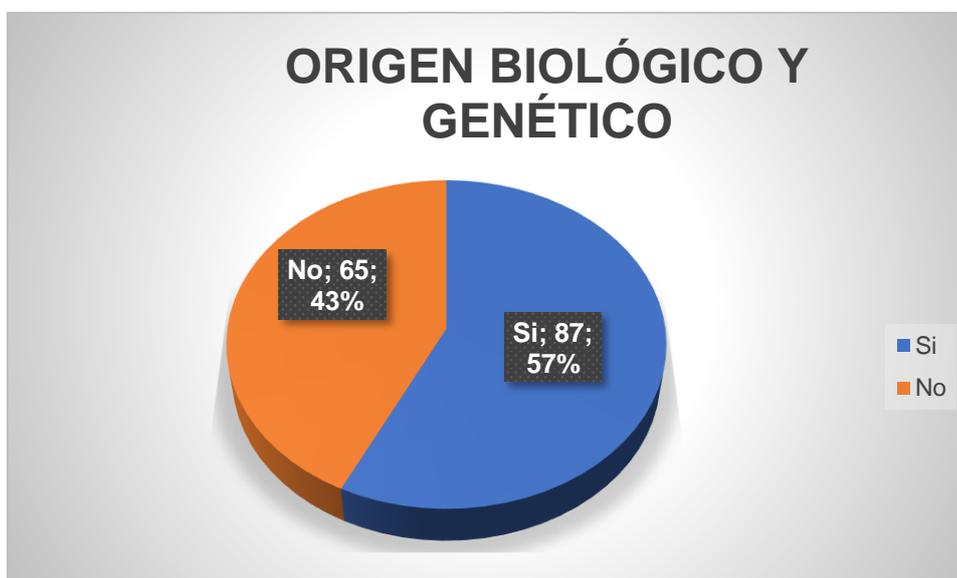
**5.- Cree usted que el alquiler de vientre o maternidad subrogada contraviene el orden público y las buenas costumbres al propiciar la renuncia al derecho del recién nacido a conocer su origen biológico y genético.?**

Tabla 05

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	87	57%
NO	65	43%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 05



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 57% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada contraviene el orden público y las buenas costumbres al propiciar la renuncia al derecho del recién nacido a conocer su origen biológico y genético, en tanto que el 43% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración al derecho del recién nacido a conocer su origen biológico y genético.

6.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer gestante, o embarazada al ser considerada como una máquina de reproducción y no como un ser humano.?.

Tabla 06

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	87	57%
NO	65	43%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 06



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 57% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer gestante, o embarazada al ser considerada como una máquina de reproducción y no como un ser humano, en tanto que el 43% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer gestante.

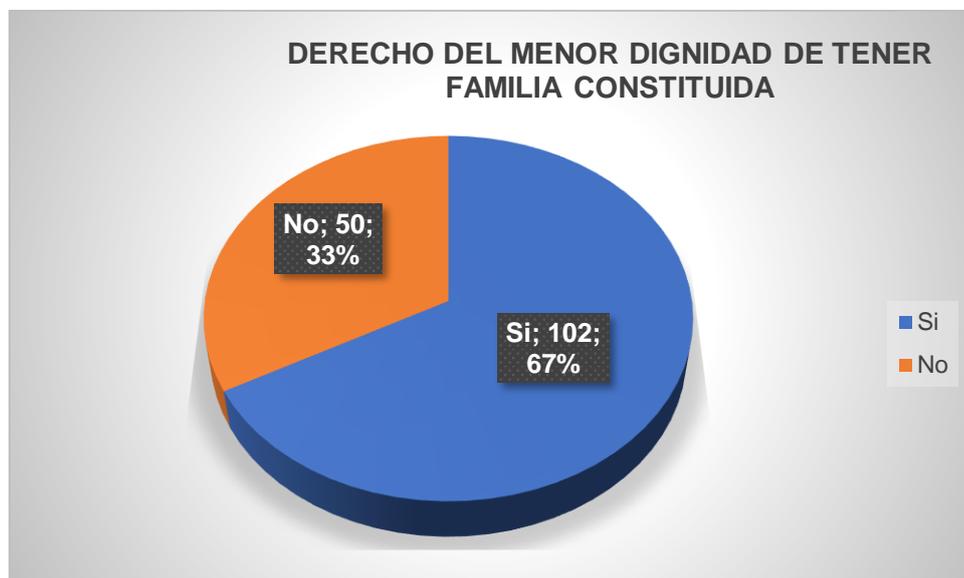
**7.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida.?**

Tabla 07

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	102	67%
NO	50	33%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 07



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 67% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la dignidad del menor a tener una familia constituida, en tanto que el 33% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración al derecho del menor a tener una familia constituida.

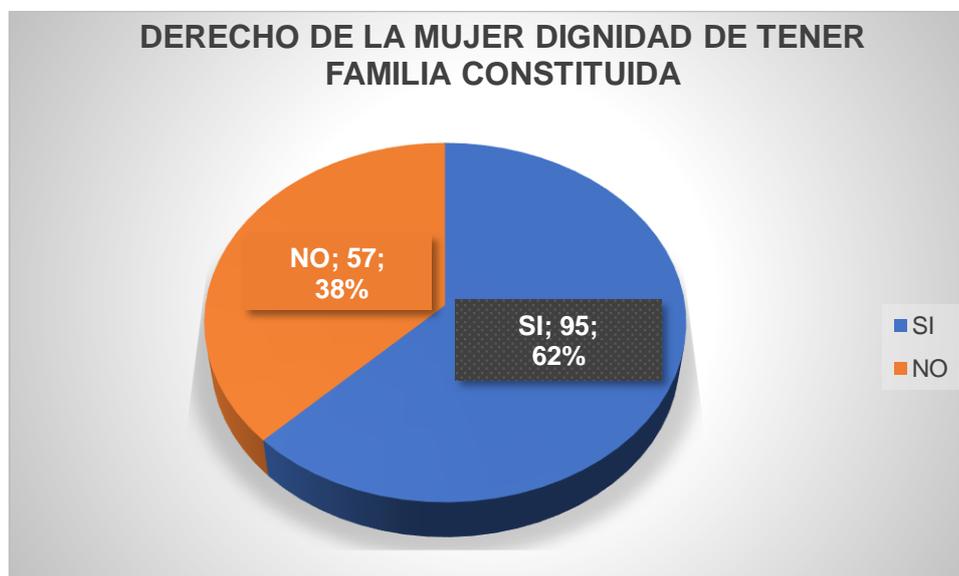
**8.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atenta contra el derecho a la dignidad de la mujer a tener una familia constituida.?**

Tabla 08

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	95	62%
NO	57	38%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 08



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 62% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la dignidad de la mujer a tener una familia constituida, en tanto que el 38% considera que no es así.

entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración al derecho de la mujer a tener una familia constituida.

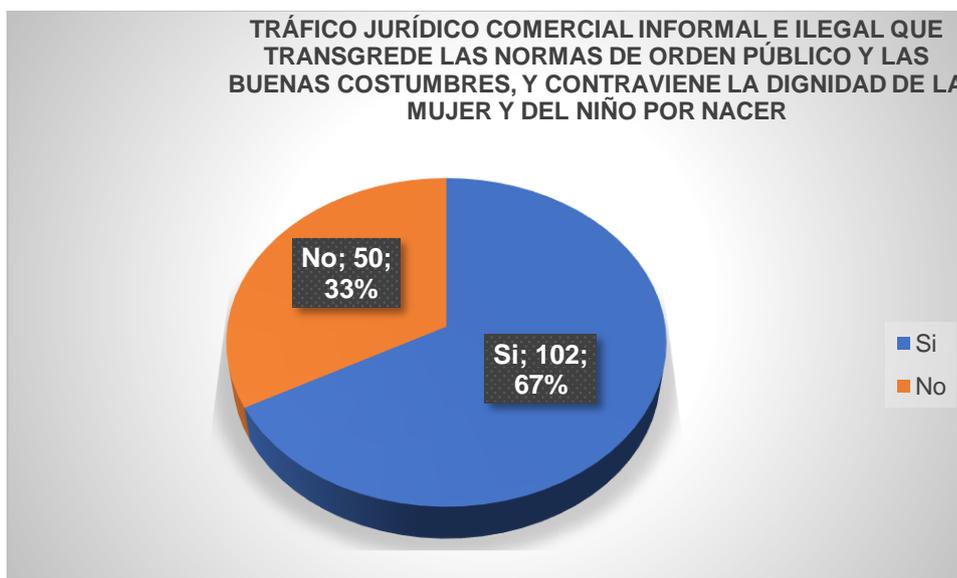
9.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler o préstamo gratuito u oneroso de la función de la maternidad trae consigo el tráfico jurídico comercial informal e ilegal que transgrede las normas de orden público y las buenas costumbres, y contraviene la dignidad de la mujer y del niño por nacer.?

Tabla 09

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	102	67%
NO	50	33%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 09



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 67% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada maternidad trae consigo el tráfico jurídico comercial informal e ilegal que transgrede las normas de orden público y las buenas costumbres, y contraviene la dignidad de la mujer y del niño por nacer, en tanto que el 33% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen la vulneración a las normas de orden público y las buenas costumbres y contravienen la dignidad de la mujer y del niño por nacer.

**10.- Cree usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler es una técnica de reproducción asistida que atenta con la dignidad de la mujer y contra el principio superior del menor, al tratar a la mujer como un instrumento de procreación y al menor como el resultado o consecuencia de una contratación onerosa..?.**

Tabla 10

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	92	61%
NO	60	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 10



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que atenta con la dignidad de la mujer y contra el principio superior del menor, al tratar a la mujer como un instrumento de procreación y al menor como el resultado o consecuencia de una contratación onerosa, en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada es una técnica de reproducción que atenta contra la mujer y el niño por nacer.

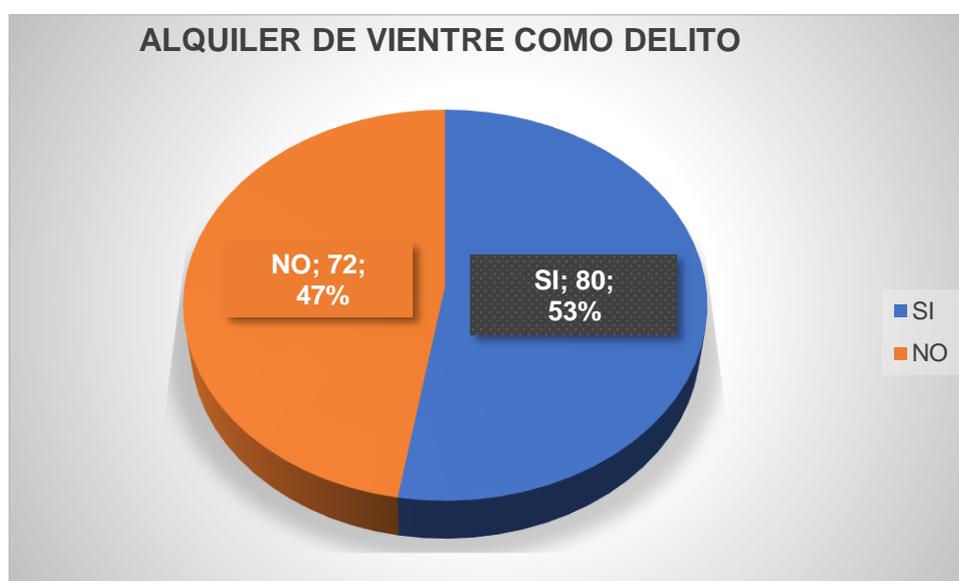
**11.- Considera usted que en la legislación peruana debería considerarse el alquiler de vientre o maternidad subrogada como un delito.?**

Tabla 11

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	80	53%
NO	72	47%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 11



Fuente. Elaboración propia.

**Descripción**

Se ha determinado que un 53% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada Debe considerarse como un delito, en tanto que el 47% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada pueda ser considerada como delito en el Perú.

**12.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene el derecho constitucional de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el Estado.?**

Tabla 12

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	90	59%
NO	62	41%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 12



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 59% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada contraviene el derecho constitucional de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y el Estado, en tanto que el 41% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra los derechos constitucionales.

13.- Considera usted que en la legislación extranjera la maternidad subrogada o vientre de alquiler es considerada como un contrato ilícito y se condena esta técnica por ser contraria al orden público, a las buenas costumbres, y sobre todo a la dignidad humana de la mujer, pues atenta contra el principio de disponibilidad del cuerpo humano.?

Tabla 13

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	90	59%
NO	62	41%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 13



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 59% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada es considerada como un contrato ilícito y se condena esta técnica por ser contraria al orden público, a las buenas costumbres, y sobre todo a la dignidad humana de la mujer, pues atenta contra el principio de disponibilidad del cuerpo humano, en tanto que el 41% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra los derechos en la legislación comparada.

**14.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler atentan contra el derecho constitucional a la promoción de la paternidad y maternidad responsables.?**

Tabla 14

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	90	59%
NO	62	41%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 14



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 59% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada atenta contra el derecho constitucional a la promoción de la paternidad y maternidad responsables, en tanto que el 41% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la promoción de la maternidad y paternidad responsables.

15.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulneran el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecidos en el código del niño y del adolescente.?

Tabla 15

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	92	61%
NO	60	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 15



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor establecido en el código del niño y del adolescente, en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra el derecho a la identidad y al desarrollo integral de la personalidad del menor.

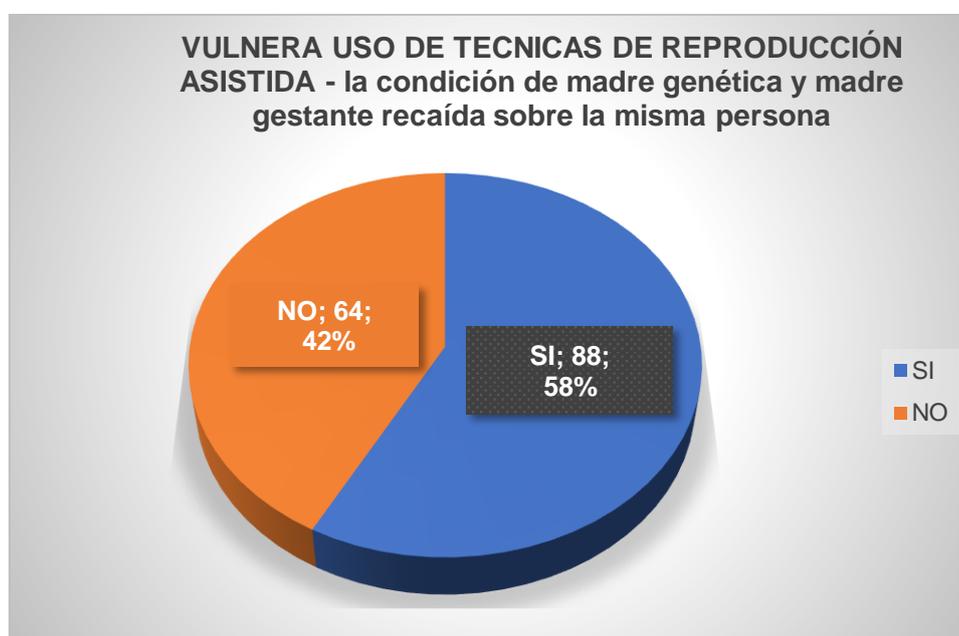
16.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler vulnera el derecho al uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaída sobre la misma persona, previsto en la ley general de la salud, y atenta contra el orden público y las buenas costumbres.?

Tabla 16

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	88	58%
NO	64	42%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 16



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 58% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada vulnera el derecho al uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaída sobre la misma persona, previsto en la ley general de la salud, y atenta contra el orden público y las buenas costumbres, en tanto que el 42% considera que no es así.

entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada atenta contra la madre gestante y madre genética como única persona.

**17.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño.?.**

Tabla 17

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	93	61%
NO	59	39%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 17



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 61% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada contraviene la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) respecto a que afecta el Interés Superior del Niño, en tanto que el 39% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada contraviene la CIDN.

18.- Considera usted que la maternidad subrogada o vientre de alquiler trae como consecuencia la explotación de la mujer gestante y el daño al interés superior del niño protegido y amparado por el orden público y las buenas costumbres.?

Tabla 18

Frecuencia	Encuestados	Porcentaje
SI	89	59%
NO	63	41%
	152	100%

Fuente. Elaboración propia.

Gráfico 18



Fuente. Elaboración propia.

### Descripción

Se ha determinado que un 59% de la población encuestada considera que la maternidad subrogada trae como consecuencia la explotación de la mujer gestante y el daño al interés superior del niño protegido y amparado por el orden público y las buenas costumbres, en tanto que el 41% considera que no es así.

Entonces podemos colegir que los abogados y abogadas encuestados reconocen que la maternidad subrogada permite la explotación de la mujer gestante y el daño al interés superior del niño.